

Expediente:
IEEZ-CE-SRPP-01/2023

Asunto:
Solicitud de registro para la constitución de Partido Político Local de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”

Solicitante:
C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”

Dictamen que emite la Comisión Examinadora del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a la solicitud de registro de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, como Partido Político Local.

Vistos para dictaminar los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-CE-SRPP-01/2023, integrado con motivo de la solicitud de registro de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, como Partido Político Local, la Comisión Examinadora, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes apartados:

Glosario	
Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos	COEPP
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Consejo General del Instituto Electoral
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Constitución Local
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	DEOEPP
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	DEPPP
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral	DERFE
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Instituto Electoral
Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Ley Electoral

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General de Instituciones
Ley General de Partidos Políticos	Ley General de Partidos
Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Ley Orgánica
Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales	Lineamientos
Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local	Lineamientos de verificación
Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Oficialía de Partes del Instituto Electoral
Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral	SIRPPL
Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales	SIVOPLE

Antecedentes:

1. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, los Lineamientos de verificación.
2. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-158/VIII/2021, aprobó los Lineamientos.
3. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-01/0359/2021, signado por el entonces Consejero Presidente del Instituto Electoral, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, el Padrón Electoral, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.
4. El quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-01/3340/2021, signado por el entonces Consejero Presidente del Instituto Electoral, se solicitó al Instituto Nacional Electoral se habilitaran las cuentas de usuario al SIRPPL, al personal de esta autoridad administrativa electoral.
5. El seis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00047/2022, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, en respuesta al oficio IEEZ-02-3340-2021, remitió mediante correo electrónico las claves de acceso para el SIRPPL, con la finalidad de que el

personal del Instituto Electoral verificara el número mínimo de afiliados/as de las organizaciones interesadas en constituir un partido político local.

6. El once de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/VRFE/0055/2022, firmado por el entonces Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, mediante el cual remitió en medio magnético el estadístico de Padrón y Lista Nominal de Electores, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.
7. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito firmado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A. C.”, mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local.
8. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito de intención, la COEPP, analizó la documentación presentada por la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A. C.”, y determinó requerirla para que subsanara las omisiones detectadas y manifestara lo que a su derecho conviniera.
9. El catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-035/2022, firmado por la entonces Presidenta de la COEPP, se notificó al representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, que se otorgó el término de diez días hábiles para que subsanara las omisiones o manifestara lo que a sus intereses convenga.
10. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito firmado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, representante de la Organización, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEEZ-COEPP-035/2022.
11. El dos de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-0092/2022, firmado por la entonces Presidenta de la COEPP, se notificó al representante legal de la Organización, que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos por lo que se le notificó que podía continuar con el procedimiento de constitución de partido político local.
12. En fechas siete de marzo, primero de abril, cuatro de mayo, primero de junio, primero de julio, ocho de agosto, primero de septiembre, cinco de octubre, cuatro de noviembre y dos de diciembre de dos mil veintidós, se solicitó mediante oficios:

IEEZ-01/0142/2022, IEEZ-01/0227/2022, IEEZ-01/0297/2022, IEEZ-01/0380/2022, IEEZ-01/0517/2022, IEEZ-01/0623/2022, IEEZ-01/0751/2022, IEEZ-01/0952/2022, IEEZ-01/1146/2022 e IEEZ/01/1329/2022, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, el Padrón Electoral desglosado por cada uno de los distritos electorales locales y por cada uno de los 58 municipios de la entidad así como el correspondiente Libro Negro. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de cargar la base de datos del SIRPPL, la cual utilizó el Instituto Electoral para atender debidamente las asambleas programadas por cada una de las organizaciones para continuar con el procedimiento de constitución de partido político local.

Con base en lo anterior, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante oficios INE/JLE-ZAC/VRFE/0452/2022 del once de marzo, INE/JLE-ZAC/VRFE/0645/2022 del ocho de abril, INE/JLE-ZAC/VRFE/0859/2022 del once de mayo, INE/JLE-ZAC/VRFE/1053/2022 del seis de junio, INE-JLE-ZAC/VRFE/1353/2022 del catorce de julio, INE-JLE-ZAC/VRFE/1471/2022 del once de agosto, INE-JLE-ZAC/IVE/1713/2022 del quince de septiembre, INE-JLE-ZAC/IVE/1896/2022 del seis de octubre, INE-JLE-ZAC/IVE/VRFE/2102/2022 del once de noviembre e INE/JLE-ZAC/VRFE/2269/2022 del seis de diciembre de dos mil veintidós, entregó los siguientes archivos: 1. Libro Negro y Padrón Electoral. Información que se utilizó con la finalidad de verificar a las y los ciudadanos que asistieron a las asambleas programadas y una vez verificados/as realizar su afiliación.

13. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-01/0198/2022, se solicitó a la DEPPP, se generara entre otras, la cuenta de acceso al SIRPPL del Representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.
14. Los días veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se llevaron a cabo cursos de capacitación por parte del personal de la DEOEPP dirigidos entre otras, a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, en donde se abordaron los temas referentes a la realización de asambleas y uso e implementación del SIRPPL.
15. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01128/2022, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, se comunicó entre otras, la cuenta de acceso al SIRPPL de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.
16. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, se solicitó mediante oficio IEEZ-01/0275/2022, a la DEPPP, dar de alta Sistema de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales Electorales en el portal web de la aplicación móvil a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”.

- 17.** En fechas ocho de abril, dos y veintitrés de mayo, trece de junio, ocho y trece de julio, ocho y veintinueve de agosto, catorce, quince y veintiséis de septiembre, doce, diecinueve, veintiuno y veinticuatro de octubre, nueve y veinticinco de noviembre, primero, siete y trece de diciembre de dos mil veintidós y cinco de enero de dos mil veintitrés, se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos signados por Arturo Elihú Ortiz Arellano en su carácter de representante de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, mediante los cuales hizo del conocimiento a esta autoridad, las fechas de programación y reprogramación en que se llevarían a cabo, las Asambleas Distritales correspondientes a los Distritos IV, IV, XVII, IX, IX, VIII, VIII, VIII, II, II, II, III, III, XII, I, XV, XVI, XVI, XVI, XV, XI, XVIII, XVIII, XVIII y VII del Estado, respectivamente.

Posteriormente, en fechas dos de mayo, trece y dieciséis de junio, once, doce, veinticuatro y veinticinco de octubre, siete, ocho, treinta de noviembre, primero y trece de diciembre de dos mil veintidós y cinco de enero de dos mil veintitrés; se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos signados por Arturo Elihú Ortiz Arellano en su carácter de representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, mediante los cuales hizo del conocimiento a esta autoridad, modificaciones y adiciones al itinerario de la Organización.

- 18.** El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral designó y delegó la función de la Oficialía Electoral a diversas funcionarias y funcionarios de esta autoridad administrativa electoral, respecto a los actos o hechos necesarios en el desarrollo de las actividades realizadas en las asambleas distritales o municipales que llevaron a cabo las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
- 19.** El doce de mayo de dos mil veintidós, se recibió en el SIVOPLE, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/024/2022, mediante el cual se comunicó que la DEPPP sería la encargada de capturar los datos de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, en el Portal Web.
- 20.** Del catorce de mayo de dos mil veintidós al siete de enero de dos mil veintitrés la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, celebró trece asambleas distritales válidas.

21. Respecto a las afiliaciones ciudadanas de “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, correspondientes a las asambleas distritales, la DEOEPP solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la DERFE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la DEPPP; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral ya señaladas. Lo anterior, de conformidad con los numerales 24 y 25 de los Lineamientos de verificación y bajo los siguientes términos:

ASAMBLEAS DISTRITALES	SOLICITUD DERFE	RESPUESTA DERFE	SOLICITUD DEPPP	RESPUESTA DEPPP
IV GUADALUPE	17/05/2022	26/05/2022	17/05/2022	27/05/2022
IV GUADALUPE CANCELADA	03/05/2022	06/05/2022	03/05/2022	06/05/2022
XVII SOMBRERETE	07/06/2022	08/06/2022	07/06/2022	10/06/2022
IX LORETO	28/06/2022	29/06/2022	28/06/2022	01/07/2022
VIII OJOCALIENTE	17/08/2022	19/08/2022	17/08/2022	22/08/2022
II ZACATECAS CANCELADA	20/09/2022	21/09/2022	20/09/2022	22/09/2022
II ZACATECAS	27/09/2022	30/09/2022	27/09/2022	03/10/2022
III GUADALUPE	03/10/2022	05/10/2022	03/10/2022	06/10/2022
XII VILLA DE COS	31/10/2022	01/11/2022	31/10/2022	01/11/2022
I ZACATECAS	07/11/2022	08/11/2022	07/11/2022	09/11/2022
XVI RIO GRANDE	24/11/2022	25/11/2022	24/11/2022	25/11/2022
XI VILLANUEVA	13/12/2022	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022
XV PINOS	13/12/2022	14/12/2022	13/12/2022	14/12/2022
VII FRESNILLO	10/01/2023	11/01/2023	10/01/2023	11/01/2023
XVIII JUAN ALDAMA CANCELADA	19/12/2022	21/12/2022	19/12/2022	03/01/2023
XVIII JUAN ALDAMA	10/01/2023	11/01/2023	10/01/2023	11/01/2023

22. En fechas primero y quince de junio, cuatro y cinco de julio, veinticuatro y veintiséis de agosto, veintitrés de septiembre, trece de octubre, cuatro y veintinueve de noviembre, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, nueve, diecinueve y veinte de enero de dos mil veintitrés, se notificó mediante oficios a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Zacatecas, y Encuentro Solidario Zacatecas, lo relativo a las duplicidades de las asambleas distritales que se detectaron tanto en la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o

presentaran las manifestaciones originales de las y los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

Ahora bien, toda vez que los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de las afiliaciones de las y los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de las y los ciudadanos a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” se contaron como válidas para ésta última de conformidad con el numeral 122 inciso b) de los Lineamientos de verificación.

23. Los días catorce de junio y dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos signados por Arturo Elihú Ortiz Arellano en su carácter de representante de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” mediante los cuales remitió a esta autoridad administrativa electoral los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares con los anexos correspondientes.

En ese orden de ideas, la DEOEPP realizó la revisión de los citados formatos y determinó tener por acreditados a los auxiliares.

24. El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/IX/2022, la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; del Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la del Voto de las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, respectivamente, así como el Comité de Transparencia de esta autoridad administrativa electoral.
25. El nueve y trece de enero de dos mil veintitrés, el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, Representante Legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva. Señalando como fecha de celebración de la citada Asamblea, el quince de enero de dos mil veintitrés.
26. El quince de enero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”. En ese orden de ideas, el dieciocho de enero del año en curso, se entregaron: Lista de asistencia de las personas delegadas de la Asamblea Local Constitutiva; las Actas de las Asambleas celebradas en trece distritos; un ejemplar de los documentos

básicos y la relación de las y los ciudadanos que conforman e integran el órgano de dirección designado en la Asamblea Local Constitutiva.

27. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, Representante Legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, presentó la solicitud de registro como partido político local, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, a la cual anexó la siguiente documentación:

- a) Ejemplar en veintiún (21) fojas útiles de frente del documento intitulado: **“MAZ MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS DOCUMENTOS BÁSICOS DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LÍNEA POLÍTICA, PROGRAMA, ESTATUTOS”**.
- b) Copia simple del acuse de recepción, del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de enero del año en curso, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, en una (1) foja útil y su anexo consistente:
 - Copia simple del formato “Descripción de Anexos” en una (1) foja útil.¹
- c) Copia simple del acuse de recepción, del oficio MAZ-01/062/2023 presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el veinte de enero del año en curso, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, en una (1) foja útil.²
- d) Original de la constancia signada por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de fecha ocho de febrero del año actual, referente a que el quince de enero de dos mil veintitrés, la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, llevó a cabo su Asamblea Local Constitutiva y mediante oficio IEEZ-02-045/2023 de fecha dos de febrero del año actual, se le entregaron dos ejemplares originales del acta en la que consta la celebración de la misma, en una (1) foja útil.
- e) Copia simple del oficio IEEZ-02-045/2023 de fecha dos de febrero del año actual, en una (1) foja útil y su anexo consistente en:

¹ El documento se presentó en dos tantos.

² El documento se presentó en dos tantos.

- Copia simple del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local, en treinta (30) fojas útiles.³
- f)** Copia simple de la constancia signada por el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de fecha ocho de febrero del año actual, referente a que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de enero del presente año, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, se adjuntaron los siguientes documentos:
- Ejemplar de los documentos básicos que se integran con la Declaración de Principios; el Programa de Acción y los Estatutos que fueron aprobados en la Asamblea Local Constitutiva, celebrada el 15 de enero de 2023.
 - Actas de las Asambleas Distritales celebradas en 13 Distritos Electorales Locales: I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII.
 - Relación de ciudadanas y ciudadanos que conforman e integran los órganos de dirección elegidos en la Asamblea Local Constitutiva.
- g)** Copia simple del acuse de recepción, del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el diecisiete de febrero del año en curso, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, en una (1) foja útil, y su anexo consistente en:
- Copia simple del oficio MAZ-01/062/2023 del veinte de enero de dos mil veintitrés, en una foja útil de frente.
- h)** Una memoria USB marca Kingston, color negra denominada “MAZ”, que contiene los siguientes archivos PDF: AFILIADOS D – I, AFILIADOS D – II, AFILIADOS D – III, AFILIADOS D – IV, AFILIADOS D – VII, AFILIADOS D – VIII, AFILIADOS D – IX, AFILIADOS D – XI, AFILIADOS D – XII,

³ El documento se presentó en dos tantos.

AFILIADOS D – XV, AFILIADOS D – XVI, AFILIADOS D – XVII, AFILIADOS D – XVIII, Documentos Básicos y MAZ Solicitud de Registro como PPL.

- 28.** Los días veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el representante legal de la Organización, en alcance a la solicitud de registro, presentó escrito y oficio MAZ-069-2023, respectivamente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, a la cual anexó la documentación siguiente:
- a) Una memoria USB, marca ADATA, color blanca y roja denominada “MAZ DB WORD”, que contiene el siguiente archivo:
 - MAZ DOCUMENTOS BÁSICOS
 - b) Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local, en treinta (30) fojas útiles.
- 29.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-01/0148/2023, firmado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó se proporcionaran los resultados preliminares de la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”.
- 30.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en el SIVOPLE, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/073/2023, mediante el cual se remitió una carpeta .zip cifrada, con la información preliminar de los registros remitidos a los Servidores Centrales del Instituto Nacional Electoral, de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con corte al catorce de febrero de dos mil veintitrés.
- 31.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IX/2023 aprobó la integración de la Comisión Examinadora de carácter transitorio, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.
- 32.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/0111/23, remitió al Presidente de la Comisión Examinadora la solicitud de registro como partido político local de la Organización y documentación anexa.

33. El seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-01/0257/2023, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó entre otras cuestiones:

- La verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil en la base de datos del padrón.
- La migración de los registros captados mediante la aplicación móvil al SIRPPL.
- El cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales; Partidos Políticos Nacionales y Locales.

34. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en el SIVOPLE, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/138/2023, dirigida al Secretario Técnico Normativo y al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual la DERFE informó que se efectuó la compulsión de los registros que fueron recibidos en los Servidores Centrales del Instituto Nacional Electoral, captados a través de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, dado que ya no se encontraban pendientes registros en Mesa de Control y/o en Procesamiento, de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, solicitada por el Instituto Electoral.

Adicionalmente, dicha área notificó que el resultado de la compulsión de los registros captados mediante la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” por parte de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, fue cargado al SIRPPL que administra la DEPPP el ocho de marzo del presente año, por lo que se encontraba disponible para su consulta.

35. En fechas veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se notificó mediante oficios IEEZ-01/0282/23, IEEZ-01/0280/23, IEEZ-01/0281/23, IEEZ-01/0283/23, IEEZ-01/0279/23, y IEEZ-01/0278/23 a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Solidario Zacatecas, lo relativo a las afiliaciones del resto de la entidad que se detectaron tanto en la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de las y los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

Ahora bien, toda vez que los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o no presentaron los originales de las manifestaciones formales de las afiliaciones de las y los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de las y los ciudadanos a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” se contaron como válidas para ésta última de conformidad con el numeral 122 inciso b) de los Lineamientos de verificación.

- 36.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, únicamente por lo que respecta al período comprendido del veintiocho de enero de dos mil veintidós al diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de los Lineamientos.
- 37.** El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/138/2023, mediante el cual comunica que mediante correo del diez de marzo del año en curso se remitió respuesta respecto de la compulsión de los registros de “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”; así como que el resultado de la compulsión de los registros captados mediante la aplicación móvil, fue cargado al SIRPPL, por lo que ya se encontraba disponible para su consulta.
- 38.** El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se notificó mediante oficio IEEZ-01/0371/23 a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, que el Instituto Nacional Electoral concluyó las actividades de verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil en la base de datos del padrón y la migración de los registros captados mediante la aplicación móvil al SIRPPL; así como el cruce contra los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigentes, del resto de la entidad.
- 39.** El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Examinadora celebró sesión ordinaria en la que analizó y revisó la solicitud de registro como partido político local de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.

40. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-01/0408/2023, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó se realizaran las gestiones necesarias para que se proporcionaran a esta autoridad administrativa electoral los resultados finales de las personas asistentes a asambleas válidas y del resto de la entidad obtenidas mediante la aplicación móvil y las resultantes de las asambleas canceladas por falta de quórum de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.

41. El cuatro de mayo de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01327/2023, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, correspondientes a las asambleas distritales y los del resto de la entidad obtenidas mediante la aplicación móvil y las resultantes de las asambleas canceladas por falta de quórum.

Que en atención a lo anterior, se somete a consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el presente Dictamen para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, en base a los siguientes

C o n s i d e r a n d o s :

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.- La Comisión Examinadora, es competente entre otras cuestiones, para conocer la solicitud de registro que presente la organización; revisar que la solicitud de registro y documentación anexa cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos; verificar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, en los Lineamientos de Verificación y los Lineamientos; verificar que las actas de las asambleas distritales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en los Lineamientos, y elaborar el Dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y ponerlo a consideración de la Comisión de Organización, en términos de lo señalado en el artículo 12 numeral 1, fracción VII de los Lineamientos.

Por su parte, la COEPP en términos del artículo 8, numeral 1, fracción VII de los Lineamientos, tiene entre sus atribuciones la aprobación del proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y ponerlo a consideración del Consejo General para su Resolución.

B) MARCO JURÍDICO

Del Derecho de Asociación

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Tercero.- El artículo 1° de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Cuarto.- El artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que todas las personas tienen derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, y nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Atribuciones y Facultades del Instituto Electoral

Quinto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

Sexto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas.

Séptimo.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control.

Octavo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Noveno.- Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

Décimo.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II y X de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos estatales o sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales, así como sobre la cancelación del registro y de la acreditación respectivamente, en los términos de la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; emitir la declaratoria que corresponda y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado e informar al Instituto Nacional para la actualización del Libro de Registro respectivo.

Décimo primero.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera Electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Décimo segundo.- Que en términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica y 8 numeral 1, fracción VII, de los Lineamientos, la COEPP es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, aprobar el proyecto de Dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y ponerlo a consideración al Consejo General para su Resolución.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 42, fracción V de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, coadyuvar con la COEPP sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 44, numeral 1 de la Ley Electoral, 9 y 10 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral una vez que reciba la primer solicitud de registro de una organización, conformará la Comisión Examinadora de carácter transitorio que se integrará con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos, que entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados.



Décimo quinto.- Que en términos del artículo 12 de los Lineamientos, la Comisión Examinadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer la solicitud de registro que presente la organización;
- II. Revisar que la solicitud de registro y documentación anexa cumpla con los requisitos previstos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;
- III. Verificar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral;
- IV. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, en los Lineamientos de Verificación y en estos Lineamientos;
- V. Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en estos Lineamientos;
- VI. Realizar las notificaciones a la organización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;
- VII. Elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, ponerlo a consideración de la Comisión de Organización Electoral, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General.

Décimo sexto.- Que en términos de lo establecido en los artículos 41 Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos, 43 de la Constitución Local, 5 numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36 numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la

integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, principios e ideas, postulados por aquellos. Así como que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan, las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local.

Del marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local

Décimo séptimo.- Que previo al análisis de los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-CE-SRPP-01/2023, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”; esta Comisión Examinadora estima conveniente hacer referencia al marco normativo que rige el procedimiento para la constitución de un partido político local, a saber:

I. Ley General de Partidos

“Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

[...]

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.⁴

[...]

Artículo 11.

⁴ Énfasis de esta Autoridad.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el

requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.⁵

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;**
- c) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y**
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.⁶**

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.⁷

...

Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.⁸

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

⁵ Énfasis de esta Autoridad.

⁶ Énfasis de esta Autoridad.

⁷ Énfasis de esta Autoridad.

⁸ Énfasis de esta Autoridad.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.⁹

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.¹⁰

II. Lineamientos de verificación

“15. A efecto de llevar un control de las asambleas programadas por las organizaciones, así como un registro del número de asistentes a las mismas, el OPL deberá utilizar el SIRPPL en sus dos versiones, en línea o en sitio, cuya guía de uso será proporcionada por la DEPPP.

16. El SIRPPL permitirá registrar la información siguiente:

- a) Fecha y hora de asamblea;
- b) Tipo de asamblea;
- c) Distrito o municipio de celebración de asamblea;
- d) Domicilio de la asamblea;
- e) Personas que fungirán como representantes de la organización en la asamblea;
- f) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente;
- g) Domicilio de cada asistente (sección, delegación o municipio, distrito local y entidad);
- h) Clave de elector o el número folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores;
- i) Folio de la credencial para votar (OCR); y
- j) Entidad a la que corresponde el domicilio de cada asistente.

17. Para llevar a cabo el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, el OPL deberá solicitar por escrito a la Vocalía Ejecutiva que corresponda, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;
- b) La persona titular de la Vocalía Ejecutiva entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad (considerando los distritos locales) con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;
- c) El OPL deberá ingresar al SIRPPL (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y
- d) El OPL deberá cargar el SIRPPL (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón electoral y el libro negro.

23. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el SIRPPL a efecto de que se lleve a cabo la compulsación respectiva contra el padrón electoral, para lo cual ésta última contará con un plazo máximo de 5 días naturales.

24. La compulsación se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro,

⁹ Énfasis de esta Autoridad.

¹⁰ Énfasis de esta Autoridad.

basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsas no es posible localizar a una persona ciudadana, se procederá a buscarle en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y/ o apellido materno y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

25. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsas, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el SIRPPL y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo máximo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsas de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL.

26. Se entenderá por afiliaciones válidas, aquellas que no hayan sido descontadas por alguno de los motivos que se precisan en los numerales 33, 103 y 116 de los presentes Lineamientos.

27. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y

b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación móvil; y

b.2) Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

28. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.

121. La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

b) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.

c) Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.”

122. La DEPPP, a través del SIRPPL, realizara un cruce de las personas afiliadas validas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se consideraran los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

- a) Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.
- b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contara como válida para la Organización. El partido político deberá dar de baja de la base de datos de su padrón de personas afiliadas las duplicidades y deberá informar a la DEPPP para mantener los padrones actualizados.
- c) Si el partido político si da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:
 - c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente valida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a este es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiara la afiliación a la asamblea.
 - c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente valida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a este es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultara a la persona ciudadana, para que manifieste en que Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.
 - c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político, el OPL consultara a la persona ciudadana, conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicados con los partidos

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicados con los partidos políticos con registro vigente serán dados de baja a partir de la notificación que realice el OPL.

III. Ley Electoral del Estado de Zacatecas

“ARTÍCULO 38

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá presentar una Declaración de Principios y, en congruencia con éstos, su Programa de Acción y los Estatutos que normarán sus actividades; todos estos documentos

básicos deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos. El Consejo General deberá declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político en términos de esta Ley.¹¹

2. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos; asimismo, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.¹²

ARTÍCULO 39

Documentos básicos. Contenido

1. Además de los requisitos mínimos para la presentación de los Estatutos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, los partidos políticos estatales atenderán en lo que se refiere a los órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria, a las reglas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos.¹³

ARTÍCULO 40

Constitución de un partido político estatal

1. Para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar en el mes de enero siguiente al de la elección de Gobernador, por escrito dirigido al Consejo General del Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.¹⁴

ARTÍCULO 41

Requisitos para su constitución

1. Son requisitos para constituirse como partido político estatal, los siguientes:

I. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, los cuales, a su vez, deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate;

II. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio; que éstos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes de la asamblea local constitutiva;

¹¹ Énfasis de esta Autoridad.

¹² Énfasis de esta Autoridad.

¹³ Énfasis de esta Autoridad.

¹⁴ Énfasis de esta Autoridad.

b) *Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencia (sic) para votar; y*

c) *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.*

III. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

a) *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;*

b) *Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción anterior;*

c) *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*

d) *Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y*

e) *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción anterior.¹⁵*

ARTÍCULO 42

Solicitud y trámite de registro

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político estatal, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización interesada presentará ante el Consejo General la solicitud de registro, que acompañará con los documentos siguientes:

I. La Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en los términos de esta Ley;

II. Las listas de afiliados por distrito o municipio a que se refiere el artículo anterior, cuya información deberá presentarse en archivos en medio digital; y

III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y de su asamblea estatal constitutiva.¹⁶

ARTÍCULO 44

Verificación de requisitos

1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior, a fin de verificar el

¹⁵ Énfasis de esta Autoridad.

¹⁶ Énfasis de esta Autoridad.

cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General de Partidos y en esta Ley.

2. El Instituto notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

ARTÍCULO 45

Doble filiación

1. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos, el Instituto dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.¹⁷

ARTÍCULO 46

Resolución

1. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, con base en el proyecto de dictamen de la comisión, el Consejo General fundará y motivará el sentido de la resolución que emita.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente, informando al Instituto Nacional para los efectos correspondientes y haciendo constar el registro en el Libro de Partidos Políticos que adicionalmente lleve el Instituto.

3. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

4. La resolución del Consejo General se notificará a la organización; además, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Justicia Electoral.¹⁸

IV. Lineamientos

Presentación del escrito de intención

“Artículo 26

1. Toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del dos mil veintidós, un escrito de intención al Consejo General, por conducto de la persona representante de la organización, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos, La Ley Electoral y estos Lineamientos.¹⁹

¹⁷ Énfasis de esta Autoridad.

¹⁸ Énfasis de esta Autoridad.

¹⁹ Énfasis de esta Autoridad.

Artículo 33

1. El Instituto Electoral a efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las organizaciones deberá implementar la herramienta informática SIRPPL del INE, para lo cual deberá observar lo señalado por el artículo 17 de los Lineamientos de Verificación.

Mínimo de afiliados en las asambleas distritales o municipales**Artículo 34**

1. Para que se pueda llevar a cabo una asamblea distrital o municipal se deberá contar con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio correspondiente. Quienes deberán suscribir el documento de manifestación formal de afiliación; conocer y aprobar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y elegir a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva del partido político local en formación.²⁰

Realización de asambleas**Artículo 35**

1. Previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o en treinta y ocho municipios, así como una asamblea local constitutiva.

2. La organización sólo podrá celebrar un tipo de asamblea, ya sea distrital o bien municipal, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva.

3. Sólo se podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la organización, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.²¹

[...]

Del registro de asistentes**Artículo 42**

1. Para la celebración de la asamblea distrital o municipal, se deberá reunir al menos el número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre ésta.

2. Para el registro de asistentes se seguirá el procedimiento siguiente

I. Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes la persona responsable de la organización de la asamblea y el personal designado, y

II. Registro de asistencia y verificación de quórum legal de las ciudadanas y los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización.

3. La persona responsable de la organización de la asamblea podrá solicitar al personal designado, el plazo de tolerancia de treinta minutos para el inicio de la asamblea distrital o municipal, plazo que no podrá prorrogarse.

4. Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya personas esperando en la fila de registro y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En

²⁰ Énfasis de esta Autoridad.

²¹ Énfasis de esta Autoridad.

este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya el registro de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar el registro hasta el momento en que inicie la votación.

5. En la hipótesis de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea no exista el quórum legal y no haya personas esperando en la fila para su registro, el personal designado informará al responsable de la organización el tiempo que esperará (30 minutos) para que se integre el quórum legal requerido.²²

Orden del día de las asambleas distritales o municipales

Artículo 43

1. El orden del día de la asamblea distrital o municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

I. Verificación del quórum

II. Declaración de la instalación de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;

III. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de programa de acción;

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de declaración de principios;

V. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de estatutos;

VI. Elección de personas delegadas propietarias y suplentes que se encuentren presentes y que asistirán a la asamblea local constitutiva;

VII. Declaración de clausura de la asamblea distrital o municipal, y

VIII. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución legal del partido político.

Término para la celebración de la asamblea local constitutiva

Artículo 56

1. La asamblea local constitutiva deberá celebrarse a más tardar el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

2. A la asamblea local constitutiva deberán asistir las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o municipales.

Escrito de notificación para celebrar la asamblea local constitutiva

Artículo 57

1. La organización a través de quien ostente la representación deberá notificar a la Comisión de Organización, lo siguiente:

I. Que celebró asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o treinta y ocho municipios del Estado, y

II. La agenda que se conformó para la celebración de la asamblea local constitutiva en términos de lo previsto en el artículo 37, numeral 1 de estos Lineamientos.

2. Al escrito de notificación deberá anexar la relación de personas delegadas propietarias o suplentes electas en cada una de las asambleas distritales o municipales que se celebraron.

Celebración y quórum legal de la asamblea local constitutiva

Artículo 59

1. La asamblea local constitutiva se celebrará en la fecha, hora y lugar previamente definidos, con la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes electas en

²² Énfasis de esta Autoridad.

las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización, de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.

2. Por tratarse de la asamblea local constitutiva, será requisito para su celebración, por lo menos el quórum establecido en el numeral anterior, con independencia del que la organización haya establecido en su normatividad o estatutos.

3. Para determinar el número de personas delegadas que concurren a la asamblea, se establecerá una mesa de registro en la que deberá estar la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y el personal que lo asista, así como quien funja responsable de la organización de la asamblea, quienes verificarán la acreditación de personas delegadas propietarias o suplentes, mediante su identificación con la CPV y la compulsa que se realice con la lista general de asistencia en el formato FD, con las actas de las asambleas distritales o municipales donde fueron designadas las delegaciones y que obran integradas en los expedientes de las asambleas distritales o municipales.

Orden del día en la asamblea local constitutiva

Artículo 61

1. El orden del día de la asamblea local constitutiva deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

I. Verificación de la lista de asistencia de las personas delegadas propietarias y suplentes elegidas en las asambleas distritales o municipales, así como de su identidad y residencia;

II. Verificación del quórum legal de la asamblea local constitutiva por la persona responsable de la asamblea;

III. Declaración de la instalación de la asamblea local constitutiva por la persona responsable de la asamblea;

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia;

V. De ser el caso, la designación de sus órganos de dirección con la aprobación de la mayoría de las delegaciones; en caso de que proceda su registro como partido político local, y

VI. Declaración de clausura de la asamblea local constitutiva.

Entrega de documentos a la Secretaría Ejecutiva

Artículo 63

1. Los responsables de la organización de la asamblea local constitutiva, al concluir ésta, entregarán a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los siguientes documentos:

I. La lista de delegaciones acreditadas en la mesa de registro que concurrieron a la asamblea local constitutiva en el formato FD;

II. Las actas de las asambleas distritales o municipales;

III. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por las delegaciones en la asamblea local constitutiva;

IV. La lista de afiliación estatal en el formato FLAE, y

V. De ser el caso, la conformación de integrantes de sus órganos de dirección que se designaron en la asamblea.

Documentos básicos

Artículo 95

1. Para la formulación de la declaración de principios; programa de acción y estatutos, la organización deberá atender las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos.

2. Documentos básicos que deberán ser aprobados en la asamblea local constitutiva por las personas delegadas propietarias o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.²³

Contenido de los Estatutos

Artículo 96

1. Los Estatutos de la organización deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos, en lo que se refiere a:

- I. Sus órganos internos;**
- II. Los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidatos, y**
- III. Al Sistema de Justicia Intrapartidaria.**²⁴

Término para presentar la solicitud de registro

Artículo 97

1. Una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.²⁵

Requisitos de la solicitud de registro

Artículo 98

1. En la solicitud que la organización dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos, para obtener su registro.

2. La solicitud de registro deberá estar firmada por la persona representante de la organización.²⁶

Artículo 99

1. La solicitud de registro que presente la organización deberá acompañarse de la documentación siguiente:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;

II. Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE;

III. Las listas de afiliación por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético;

IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por el personal designado del Instituto Electoral;

V. Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización;

²³ Énfasis de esta Autoridad.

²⁴ Énfasis de esta Autoridad.

²⁵ Énfasis de esta Autoridad.

²⁶ Énfasis de esta Autoridad.

VI. Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral requerido;

VII. En su caso, los órganos de dirección designados en la asamblea local constitutiva, y

VIII. El escrito firmado por la persona representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuente la organización en el resto de la entidad a las que se refiere la fracción II, el numeral 1, del artículo 66 de estos Lineamientos han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente electrónico).

2. Asimismo, se deberá señalar el nombre de quienes sean representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, así como el teléfono y correo electrónico.²⁷

Dictamen y resolución del registro de partido político local

Artículo 109

1. El dictamen que emita la Comisión de Organización, respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:

I. La verificación de que la organización cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;

II. La verificación de que la organización presentó, a través de su representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos;

III. La verificación de que la organización, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del Estado utilizado en la elección ordinaria 2020-2021, con corte al quince de abril de dos mil veintiuno;

IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la organización cumplieron con los requisitos señalados en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y estos Lineamientos, y

V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos y que los estatutos contemplan las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidaturas, así como al sistema de justicia intrapartidaria.

2. El Consejo General con base en el dictamen de la Comisión de Organización, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.

3. En la resolución que emita el Consejo General relativa a la procedencia del registro extraordinario como partido político local, se ordenará:

I. La inscripción en el libro de registro de quienes integran los órganos de dirección de los partidos políticos;

II. La expedición del certificado del registro como partido político local, y

²⁷ Énfasis de esta Autoridad.

III. Se informe al INE para los efectos correspondientes.

4. La resolución se notificará a la persona representante de la organización y será publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.²⁸

De lo anterior, se tiene que la Ley General de Partidos, los Lineamientos de verificación; la Ley Electoral y los Lineamientos establecen los requisitos que deberá cumplir la Organización interesada en obtener su registro como partido político local, los cuales se enumeran a continuación:

1. **Presentación del escrito de intención.**
2. **Celebración de asambleas municipales o distritales en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.**
3. **Mínimo de afiliaciones del 0.26% de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado. (Resto de la entidad)**
4. **Celebración de la asamblea local constitutiva.**
5. **Presentación de la solicitud de registro**

C) VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

1. Presentación del escrito de intención

Se tiene por cumplido este requisito, por lo siguiente:

La Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, esto es, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito de intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito de intención, la COEPP, analizó la documentación presentada por la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, y determinó requerirla para que subsanara las omisiones detectadas y manifestara lo que a su derecho conviniera.

²⁸ Énfasis de esta Autoridad.

En esa tesitura, el catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-035/2022, signado por la entonces Presidenta de la COEPP, se notificó al representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, que se otorgó el término de diez días hábiles para que subsanara las omisiones o manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Ahora bien, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, representante de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”; mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEEZ-COEPP-035/2022. Escrito al que anexó:

- a) Copia fotostática de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” como persona moral.
- b) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, protocolizada ante la fe del Licenciado Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número 42 del Estado de Zacatecas, que obra bajo la escritura 8423, del volumen 241 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.
- c) Copia autorizada preventivamente del Acta Constitutiva de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, para efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público protocolizada ante la fe del Licenciado Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público número 42 del Estado de Zacatecas, que obra bajo la escritura 8423, del volumen 241 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.
- d) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, de forma mancomunada.
- e) Disco compacto que contiene el emblema los colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto Electoral.

En ese orden de ideas, derivado del análisis de la documentación presentada por “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” la COEPP el dos de marzo de dos mil

veintidós, determinó que dio cumplimiento a los requerimientos realizados, mediante el oficio IEEZ-COEPP-0035/2022.

En consecuencia, la organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos. Comunicando lo anterior a la Organización mediante oficio IEEZ-COEPP-0092/2022, que le fuera notificado el cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Por lo tanto, se tiene que cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 11 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 40 de la Ley Electoral; 26, 27 y 28 de los Lineamientos, consistente en la presentación del aviso de intención y documentación anexa para constituirse como partido político local en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura.

2. Celebración de asambleas distritales en por lo menos dos terceras partes de los distritos del Estado

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, toda vez que celebró en presencia de las y los funcionarios del Instituto Electoral **13 asambleas distritales válidas** de las 12 que requería, en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; 41 de la Ley Electoral, y 67 de los Lineamientos.

En las citadas asambleas, el personal del Instituto Electoral comisionado para levantar el acta respectiva, certificó que se llevaron a cabo las actividades siguientes:

- Registro de asistencia y verificación del quórum legal de las ciudadanas y los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización. En términos de lo previsto en el artículo 42 numeral 2, fracción II de los Lineamientos.
- Verificación del mínimo de afiliadas y afiliados de la asamblea distrital por el responsable de la asamblea. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 numeral 2, fracción II y 43 numeral 1, fracción I de los Lineamientos.

- Declaración de la instalación de la asamblea distrital por el responsable de la asamblea. En términos de lo previsto en el artículo 43 numeral 1, fracción II de los Lineamientos.
- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 numeral 1, fracciones III, IV y V de los Lineamientos.
- Elección de personas delegadas propietarias y suplentes que asistieron a la asamblea local constitutiva. En términos de lo previsto en el artículo 43 numeral 1, fracción VI de los Lineamientos.
- Declaración de clausura de la asamblea distrital. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 numeral 1, fracción VII de los Lineamientos
- Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución legal del partido político. En términos de lo previsto en el artículo 43 numeral 1, fracción VIII de los Lineamientos.

Asimismo, como consta en las actas correspondientes, en las 13 asambleas distritales se acreditó que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 107 numeral 1, fracción V, inciso a) de los Lineamientos.
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación. En términos de lo previsto en el artículo 107 numeral 1, fracción V, inciso b) de los Lineamientos.
- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien. De conformidad con lo establecido en el artículo 107 numeral 1, fracción V, inciso c) de los Lineamientos.
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local. En términos de lo previsto en el artículo 107 numeral 1, fracción V, inciso d) de los Lineamientos.



- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos. De conformidad con lo establecido en el artículo 107 numeral 1, fracción V, inciso e) de los Lineamientos.
- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas. En términos de lo previsto en el artículo 107 numeral 1, fracción V, inciso f) de los Lineamientos.
- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local. De conformidad con lo establecido en los artículos 46, 52 numeral 1, fracción XVI y 107 numeral 1, fracción V, inciso g) de los Lineamientos.
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización. En términos de lo previsto en los artículos 52 numeral 1, fracción VIII y 107 numeral 1, fracción V, inciso h) de los Lineamientos.

Al respecto, en fechas ocho de abril, dos y veintitrés de mayo, trece de junio, ocho y trece de julio, ocho y veintinueve de agosto, catorce, quince y veintiséis de septiembre, doce, diecinueve, veintiuno y veinticuatro de octubre, nueve y veinticinco de noviembre, primero, siete y trece de diciembre de dos mil veintidós y cinco de enero de dos mil veintitrés, se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos signados por Arturo Elihú Ortiz Arellano en su carácter de representante de la Organización mediante los cuales hizo del conocimiento a esta autoridad, las fechas en que se llevarían a cabo, las Asambleas Distritales correspondientes a los Distritos IV, IV, XVII, IX, IX, VIII, VIII, VIII, II, II, II, III, III, XII, I, XV, XVI, XVI, XVI, XV, XI, XVIII, XVIII, XVIII y VII del Estado, respectivamente.

En tanto, que en fechas dos de mayo, trece y dieciséis de junio, once, doce, veinticuatro y veinticinco de octubre, siete, ocho, treinta de noviembre, primero y trece de diciembre de dos mil veintidós y cinco de enero de dos mil veintitrés; se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escritos signados por Arturo Elihú Ortiz Arellano en su carácter de representante legal de la Organización "Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.", mediante los cuales hizo del conocimiento a esta autoridad, modificaciones y adiciones al itinerario de la Organización.

En ese orden de ideas, el Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos comisionó a través de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio al personal designado del Instituto Electoral para certificar las actividades realizadas en las Asambleas. Debiendo de precisar en las actas correspondientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 de los Lineamientos, los siguientes aspectos:

- El **distrito** en el que se realizó la asamblea;
- Hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la asamblea;
- Nombre de la organización;
- Nombre de la o las personas responsables de la asamblea **distrital**;
- Que se integró la lista de asistencia a la asamblea **distrital**;
- Que se integraron las listas de afiliaciones con los datos que se indican en el artículo 48, numeral 1 de los Lineamientos, con la ciudadanía que asistió y participó en la asamblea;
- El número de ciudadanas y ciudadanos afiliados a la organización que concurrieron a la asamblea, se registraron y se verificó su concurrencia en la mesa de registro, así como el porcentaje que representa del padrón electoral utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior;
- Que la ciudadanía afiliada a la organización y que concurrió a la asamblea distrital, conoció, discutió y aprobó, en su caso, los documentos básicos;
- La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos;
- Que la ciudadanía afiliada suscribió el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;
- Que la ciudadanía afiliada a la organización y que asistieron a la asamblea, eligieron personas delegadas, propietarias y suplentes de la asamblea local constitutiva, señalando sus nombres completos y la votación obtenida;
- El número total de asistentes a la asamblea **distrital** que fueron registrados en el SIRPPL hasta el momento en que inicie la votación;



- La hora de clausura de la asamblea;
- Que se entregaron los documentos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos;
- Los incidentes que, en su caso, se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea.
- La no intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otros con objeto social diferente al de constituir un partido político local en la realización de la asamblea;
- La hora de cierre del acta, y
- Los demás elementos aplicables que contiene el Reglamento de Oficialía Electoral.

De la compulsas y los cruces de las personas afiliadas en las asambleas

Concluida cada asamblea, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 23 de los Lineamientos de Verificación, la DEOEPP, exportó de las computadoras que se utilizaron para esta actividad, los archivos .ine con la información de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.

En esta tesitura, se remitió la información de la ciudadanía asistente mediante el SIRPPL a la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de que realizara las gestiones necesarias para que se efectuaran las compulsas respectivas contra el padrón electoral, así como el cruce con los partidos políticos nacionales y locales de las asambleas.

Hecho lo anterior, la DERFE realizó la compulsas contra el padrón y libro negro; y posteriormente la DEPPP realizó el cruce de la información de las personas afiliadas asistentes a cada asamblea con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político, así como contra los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, lo que se informó a la DEOEPP para los efectos conducentes.

En ese sentido, la citada Dirección hizo del conocimiento a los partidos políticos las duplicidades detectadas en cada una de las asambleas, a través de su

dirección estatal y/o a través de su representación ante el Consejo General, para que en un plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de la o el ciudadano que se ubicara en el supuesto de doble afiliación apercibiéndoles que en caso de no dar respuesta o bien, no presentar las originales de las manifestaciones que se le requirieron, las manifestaciones se contarían como válidas para la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.

Ahora bien, el seis de junio de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral en respuesta al oficio IEEZ-01/390/2022 signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, referente a las duplicidades detectadas por la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” escrito suscrito por una ciudadana quien dijo encontrarse afiliada al Partido Nueva Alianza Zacatecas, al cual anexó formatos de Solicitud de Afiliación y Bajo Protesta de Decir Verdad, así como copia simple de su credencial de electoral.

Por lo que, en respuesta se determinó dar de baja de la base de datos de afiliados de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” la duplicidad detectada sin que ello afectara la validez de alguna de las Asambleas celebradas por la Organización.

Asimismo, atendiendo a los criterios establecidos en el numeral 122 de los Lineamientos de Verificación, la DEOEPP analizó las respuestas remitidas por los partidos políticos nacionales y locales.

Ahora bien, en el siguiente cuadro se señalan las asambleas distritales programadas que no se llevaron a cabo, en virtud a que no se contó con el porcentaje mínimo requerido de afiliados inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente; situación que se asentó en el acta circunstanciada realizada por el personal del Instituto Electoral comisionado para tal efecto:

			
	Distrito	Estatus Asamblea	Fecha
1	Dtto. 4 - GUADALUPE	Cancelada por falta de Quórum	30/04/2022
2	Dtto. 2 - ZACATECAS	Cancelada por falta de Quórum	10/09/2022
3	Dtto. 18 - JUAN ALDAMA	Cancelada por falta de Quórum	17/12/2022

Cabe señalar, que las asambleas ya citadas fueron reprogramadas y se llevaron a cabo, por lo tanto resultaron válidas.

En ese orden de ideas, respecto a las afiliaciones ciudadanas de la organización correspondientes a las 13 asambleas distritales, la DEOEPP solicitó por medio de correo electrónico la compulsas respectivas por parte de la DERFE y el cruce de afiliados con los partidos políticos y las demás organizaciones a la DEPPP; solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por las Direcciones referidas. Lo anterior, de conformidad con el numeral 23 de los Lineamientos de verificación.

Derivado de lo anterior, se dio vista a los partidos políticos nacionales y locales con relación a las duplicidades detectadas que derivaron de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes, para que en el plazo de 5 días hábiles presentaran los originales de las manifestaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, o bien manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Es así, que los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o bien no presentaron los originales de las manifestaciones formales de afiliaciones de las ciudadanas y los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de las ciudadanas y los ciudadanos a la Organización se contaron como válidas para ésta última.

En este sentido, la organización celebró **13 asambleas válidas**, ante la presencia del personal del Instituto Electoral, conforme a lo indicado por la DEPPP, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01327/2023, que señala lo siguiente:

"Asambleas distritales celebradas por la organización "Movimiento Autónomo Zacatecas A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Distrito	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No de afiliaciones requerido
Columna			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) 1-(2+3+4+5)	(7)
1	30/04/2022	DTTO. 4 - GUADALUPE	231	231	0	0	0	0	197
2	14/05/2022	DTTO. 4 - GUADALUPE	268	5	1	9	1	252	197
3	03/06/2022	DTTO. 17 - SOMBRETE	214	1	0	1	0	212	156
4	26/06/2022	DTTO. 9 - LORETO	172	3	0	1	0	168	155
5	13/08/2022	DTTO. 8 - OJOCALIENTE	187	2	0	3	0	182	160

6	10/09/2022	DTTO. 2 - ZACATECAS	121	121	0	0	0	0	195
7	24/09/2022	DTTO. 2 - ZACATECAS	298	91	0	5	0	202	195
8	01/10/2022	DTTO. 3 - GUADALUPE	222	8	0	3	0	211	184
9	29/10/2022	DTTO. 12 - VILLA DE COS	370	6	0	1	0	363	175
10	05/11/2022	DTTO. 1 - ZACATECAS	338	26	0	23	0	289	203
11	19/11/2022	DTTO. 16 - RIO GRANDE	188	6	0	2	0	180	165
12	10/12/2022	DTTO. 11 - VILLANUEVA	294	5	0	5	0	284	164
13	11/12/2022	DTTO. 15 - PINOS	185	4	0	3	0	178	168
14	17/12/2022	DTTO. 18 - JUAN ALDAMA	88	88	0	0	0	0	165
15	07/01/2023	DTTO. 7 - FRESNILLO	248	3	0	3	0	242	180
16	07/01/2023	DTTO. 18 - JUAN ALDAMA	179	6	0	4	0	169	165
TOTAL			3,603	606	1	63	1	2932	

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliaciones registradas, identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna“1”).
- No. de afiliaciones en el resto de la entidad, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas, aquellas afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización (Columna“2”).
- No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna“3”).
- No. de afiliaciones no válidas, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) numeral 33 de los Lineamientos de Verificación (Columna “4”).
- No. afiliaciones duplicadas con partidos políticos, identifica el número de personas afiliadas que como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos de Verificación, prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna“5”).
- No. de afiliaciones válidas, corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al distrito donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra

organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna “6”). Este es el resultado de descontar del “No. de afiliaciones registradas” (Columna “1”), las Columnas (“2”, “3”, “4” y “5”).

- No. de afiliaciones requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna “7”).”

Al respecto, el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos, establece que la organización que pretenda constituirse como partido político local deberá acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales. Es el caso que el estado de Zacatecas se compone de **18 (dieciocho)** distritos electorales locales, por lo que la organización en cita debió celebrar asambleas válidas en al menos 12 (doce) distritos.

Como se observa en el cuadro anterior, de las **16 (dieciséis)** asambleas distritales que celebró la organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, **13 (trece)** alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigido por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos y **3 (tres)** no reunieron dicho requisito, por lo que sí alcanza el número mínimo de asambleas válidas requerido por la ley.

Por ende, de las 13 asambleas distritales válidas, se advierte que la organización superó el 0.26% del padrón electoral de cada distrito, obteniendo un total de 2932 personas afiliadas.

En consecuencia, la Organización alcanzó el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de distritos (12 distritos), es decir, 12 (doce) asambleas.

Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente tesis relevante VI/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLÍTICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).- De conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 20, 28, 29, 33, fracción II y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa, se advierte que la voluntad de asociarse manifestada por los ciudadanos constituye un requisito esencial para la formación de un partido político. Así, cuando el número necesario de ciudadanos manifiesta la voluntad de constituirse en partido político; se identifican como residentes de la demarcación respectiva, aportan su nombre, clave de credencial de elector y copia de la misma, firman en el documento respectivo y de ello da fe

un fedatario público, se puede considerar jurídicamente satisfecho este requisito, con independencia de la naturaleza de la Asamblea en que se exprese.

Asimismo, conforme a las actas levantadas por el personal del Instituto Electoral comisionado para tal efecto, en las asambleas distritales se eligieron a las delegadas y delegados propietarios o suplentes, para que asistieran a la asamblea local constitutiva²⁹:

No.	Distrito	Propietarios	Suplentes	Fecha de celebración
1	GUADALUPE DTO IV	ANA LUISA MALDONADO RAMOS	ÁNGEL ARTURO VALDEZ JUÁREZ	14/05/2022
		ROSA PACHECO BAÑUELOS	FÁTIMA DEL ROSARIO LEDEZMA ESCOBEDO	14/05/2022
		HÉCTOR ROBLES ZAPATA	BEATRIZ GUERRA ORTIZ	14/05/2022
2	SOMBRERETE DTO XVII	MA ANTELMA FRAIRE MONTES	ROSA MARÍA SAUCEDO DE LA TORRE	03/06/2022
		PEDRO ULISES GARCÍA FRAIRE	PEDRO CELESTINO GARCIA ADAME	03/06/2022
		MANUEL ALEMÁN SAUCEDO	SEBASTIÁN PARDO SANTANA	03/06/2022
3	LORETO DTO IX	ALEJANDRO DELGADO YBARRA	OSCAR MAURICIO MEDRANO	26/06/2022
		JULIO RUIZ HERNÁNDEZ	VIOLETA ALEJANDRA DELGADO SOTO	26/06/2022
		HUMBERTO ORTIZ MARTÍNEZ	RIGOBERTO SERAFÍN ORTIZ	26/06/2022
4	OJOCALIENTE DTO VIII	ELVA MARGARITA OROZCO	FELIPE JASSO ESTRADA	13/08/2022
		JOSÉ GUEL MARTÍNEZ	AURORA MARTÍNEZ ORNELAS	13/08/2022
5	ZACATECAS DTO II	ARNULFO SÁNCHEZ DOVALI	MIGUEL ÁNGEL ROJERO MARTÍNEZ	24/09/2022
		CAMERINA MEDELLÍN GUTIÉRREZ	AURELIO SÁNCHEZ CONTRERAS	24/09/2022
6	GUADALUPE DTO III	SILVIA ALBA CASTAÑEDA	JUAN ALBERTO GUERRERO LÓPEZ	01/10/2022
	GUADALUPE DTO III	ARACELI CRUZ VÁZQUEZ	NANCY FABIOLA OCHOA CHÁVEZ	01/10/2022
7	VILLA DE COS DTO XII	LEODAN DE LA ROSA LÓPEZ	HÉCTOR ACUÑA VARELA	29/10/2022

²⁹ Cabe señalar que algunas de las y los delegados propietarios y suplentes electos no se afiliaron a la Organización "Movimiento Autónomo Zacatecas A.C." en la Asamblea respectiva, por lo que esta autoridad administrativa electoral no les reconoció dicha calidad en la asamblea local constitutiva.

	VILLA DE COS DTO XII	PEDRO EDUARDO GONZÁLEZ LARA	JORGE MIGUEL DIAZ SOSA	29/10/2022
	VILLA DE COS DTO XII	MARCO ALEJANDRO GUZMÁN QUIÑONES	JUAN DE DIOS QUIÑONEZ SOSA	29/10/2022
8	ZACATECAS DTO I	ARTURO ORTIZ MÉNDEZ	CARLOS FELIPE AYALA HERNÁNDEZ	05/11/2022
	ZACATECAS DTO I	ARTURO ELIHÚ ORTIZ ARELLANO	EDGAR ARTURO MÉNDEZ ORTIZ	05/11/2022
	ZACATECAS DTO I	OMAR ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA	GUSTAVO MARTÍNEZ DE REAL	05/11/2022
	RÍO GRANDE DTO XVI	MA. ISMELDA CASTAÑEDA SÁNCHEZ	FABIOLA LIRA CASTAÑEDA	19/11/2022
9	RÍO GRANDE DTO XVI	ALMA LORENA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	JOSEFINA RODRÍGUEZ ZÚÑIGA	19/11/2022
10	VILLANUEVA DTO XI	JOSÉ JUAN VARGAS ÁVILA	EDUARDO ESTRADA GÁLVEZ	10/12/2022
	VILLANUEVA DTO XI	ROLANDO SÁNCHEZ CARDIEL	ROSALÍO PLASCENCIA ROMERO	10/12/2022
11	PINOS DTO XV	FRANCISCO CASTAÑEDA MARTÍNEZ	ULISES ALEJANDRO DELGADO SOTO	11/12/2022
	PINOS DTO XV	DARENY MAYELA CAMPOS ORTIZ	JOSÉ MANUEL CAMPOS ACOSTA	11/12/2022
	PINOS DTO XV	MANUELA DE JE'SUS ESCOBEDO HERNÁNDEZ	AMALIA VALENZUELA RODRIGUEZ	11/12/2022
12	JUAN ALDAMA DTO XVIII	SALVADOR GALLARDO OLVERA	JOSE SABINO ESPINO OLIVARES	07/01/2023
	JUAN ALDAMA DTO XVIII	GENOVEVO AGUILERA ARGUIJO	MIGUEL ALEMÁN SAUCEDO	07/01/2023
13	FRESNILLO DTO VII	ERIKA ALEJANDRA ORTIZ NÁJERA	DAVID CABRAL LARA	07/01/2023
	FRESNILLO DTO VII	J. JESÚS MUÑOZ ÁVILA	ERNESTO YAHIEL NERI PINEDO	07/01/2023

3. Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado (Resto de la entidad)

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, por lo siguiente:

El artículo 66 de los Lineamientos establece lo siguiente:

“Artículo 66

1. Habrá dos tipos de listas de afiliaciones:

I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, generados por el SIRPPL, y

- II. Las listas de afiliaciones con que cuenta la organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez procederán de la aplicación móvil.**
- 2. Las afiliaciones a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizadas como afiliaciones en el resto de la entidad.**
- 3. Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistemas informáticos distintos a los señalados en los presentes Lineamientos.**

De lo anterior, se advierte que las listas de afiliaciones en el resto de la entidad, se conforman por las obtenidas mediante el uso de la aplicación móvil; las obtenidas en las asambleas que como resultado de las compulsas no alcanzaron el 0.26% del padrón, así como las afiliaciones que dejaron de contar para el número de asistentes válidos a las asambleas pero que serán contabilizadas para el resto de la entidad (captura en sitio) en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

En ese sentido, los subsecuentes apartados se referirán a las afiliaciones obtenidas mediante cada una de las fuentes descritas.

Resto de la entidad

El numeral 119 de los Lineamientos de verificación, establece que una vez que el organismo público local electoral haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

“119. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPL deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPL notificará a la DERFE para que proceda a la compulsas contra el padrón electoral.”

Ahora bien, una vez que el Instituto Electoral concluyó la verificación de las afiliaciones recabadas por aplicación móvil, la DERFE y la DEPPP realizaron el procedimiento establecido en el numeral 107 de los Lineamientos de verificación:

“107. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.”

Registros desde aplicación en sitio

La Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” programó tres asambleas distritales mismas que fueron canceladas por falta de quórum, las

cuales posteriormente fueron reprogramadas y se llevaron a cabo, por lo tanto resultaron válidas.

Aunado a ello, en las asambleas válidas celebradas por la organización, también acudieron personas que no pueden ser contabilizadas para la asamblea en razón de que su domicilio se ubica fuera del ámbito geográfico en que la asamblea fue celebrada, el número total de personas que se ubica en dicho supuesto se muestra en la columna II del cuadro siguiente. De la suma de ambos supuestos se obtiene:

Total de afiliaciones en asambleas canceladas	Total de afiliaciones en el resto de la entidad (asambleas celebradas)	Total de afiliaciones por Captura en Sitio
I	II	III (I+II)
440	166	606

En atención a lo establecido en los últimos párrafos de los numerales 27 y 33 in fine de los Lineamientos de verificación, en este apartado se incluyen aquellas personas ciudadanas que participaron en una asamblea distrital pero el domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al distrito en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido, pero respecto a los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizadas sus afiliaciones en el resto de la entidad (ya referidos en la columna 2 del Cuadro 1) su número se precisa nuevamente en la Columna “I” del Cuadro 2 “Afiliaciones por captura en sitio”.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos de verificación, del número de “Afiliaciones por Captura en Sitio”, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

- Columna II. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.
- Columna III. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.

- Columna IV. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como datos de baja del padrón electoral.
- Columna V. Afiliaciones cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.

De la operación anterior, se obtiene el número que se señala en la columna VI “Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral”.

Afiliaciones por Captura en Sitio	Duplicadas misma Organización	No encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral
I	II	III	IV	V	VI I-(II+III+IV+V)
606	209	4	2	0	391

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C” solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

- Columna VII. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como partido político local.
- Columna VIII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido con registro vigente.
- Columna IX. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas Partido Político Nacional	Duplicadas Partido Político Local	Afiliaciones válidas Captura en Sitio
VI	VII	VIII	IX	X VI-(VII+VIII+IX)
391	0	0	0	391

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de **391 (trescientos noventa y una)** afiliaciones válidas por Captura en Sitio (columna X).

Registros desde aplicación móvil

Conforme a lo establecido en el artículo 77 de los Lineamientos, para que la Organización se encontrara en aptitud de registrar a los auxiliares en el Portal Web, era necesario remitir previamente por escrito dirigido a la DEOEPP, la información relativa a los mismos, acompañada de copia de su credencial para votar, la responsiva firmada por cada uno de éstos donde manifestaran tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y la carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación a los procedimientos establecidos en los Lineamientos.

En ese orden de ideas, como quedo establecido en el apartado de antecedentes, se tuvieron por acreditados a los auxiliares de la organización solicitante, quienes recibieron en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su correo registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”.

Ahora bien, en términos de lo previsto en el numeral 134 de los Lineamientos de verificación, esta autoridad mediante oficio IEEZ-01/0148/2023, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó se proporcionaran los resultados preliminares de la obtención de las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”.

En ese orden de ideas, el veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en el SIVOPLE, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/073/2023, mediante el cual se remitió una carpeta .zip cifrada, con la información preliminar de los registros remitidos a

los Servidores Centrales del Instituto Nacional Electoral, de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con corte al catorce de febrero de dos mil veintitrés.

En ese sentido, de conformidad con la información enviada por las y los auxiliares de la organización solicitante, fueron recibidas en los servidores del Instituto Nacional Electoral ciento setenta y siete (177) afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.

Conforme al numeral 102 de los Lineamientos de verificación todos los registros enviados por las personas auxiliares de cada organización y recibidos en los servidores de Instituto Nacional Electoral, fueron remitidos a la Mesa de Control que implementó el Instituto Electoral para la revisión y clarificación de la información de las afiliaciones captadas por las personas auxiliares de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” mediante la aplicación móvil.

En relación con la revisión de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, el numeral 103 de los Lineamientos de Verificación establece a la letra:

“103. En la Mesa de Control se consideraran como no validos los registros siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;*
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;*
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;*
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;*
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;*
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
-Fotografía viva
-Clave de elector, OCR y CIC
-Firma manuscrita digitalizada
Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV.*
- h) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.*
- i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.*
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea este el que se encuentra plasmado en la CPV.*

k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”.

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector...”

Es el caso, por parte de la organización “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.” se recibieron 177 (ciento setenta y siete) registros (identificados en la columna A “Total de registros recabados mediante APP”), de las cuales, el número que se ubicó en alguno de los supuestos citados se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro “Inconsistencias aplicación móvil”, las cuales se descontaron para determinar el número de “Registros APP con afiliación válida” (Columna H) conforme a lo siguiente:

Registros recabados mediante APP	Inconsistencias aplicación móvil						Registros APP con afiliación válida
	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	
A	B	C	D	E	F	G	H A- (B+C+D+E+F+G)
177	5	0	0	0	0	0	172

Ahora bien, el seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-01/0257/2023, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó entre otras cuestiones:

- La verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil en la base de datos del padrón.
- La migración de los registros captados mediante la aplicación móvil al SIRPPL.
- El cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales; Partidos Políticos Nacionales y Locales.



En ese orden de ideas, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en el SIVOPLE, la nota INE/DERFE/STN/SPMR/138/2023, dirigida al Secretario Técnico Normativo y al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual la DERFE informó que se efectuó la compulsión de los registros que fueron recibidos en los Servidores Centrales del Instituto Nacional Electoral, captados a través de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, dado que ya no se encontraban pendientes registros en Mesa de Control y/o en Procesamiento, de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, solicitada por el Instituto Electoral.

Adicionalmente, dicha área notificó que el resultado de la compulsión de los registros captados mediante la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” por parte de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, fue cargado al SIRPPL que administra la DEPPP el ocho de marzo del presente año, por lo que se encontraba disponible para su consulta.

En ese sentido, en fechas veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se notificó mediante oficios IEEZ-01/0282/23, IEEZ-01/0280/23, IEEZ-01/0281/23, IEEZ-01/0283/23, IEEZ-01/0279/23, y IEEZ-01/0278/23 a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Encuentro Solidario Zacatecas, lo relativo a las afiliaciones del resto de la entidad que se detectaron tanto en la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” como en el partido político correspondiente, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran las manifestaciones originales de las y los ciudadanos que se encontraron como duplicados.

Ahora bien, toda vez que los partidos políticos nacionales y locales no dieron respuesta a los requerimientos formulados o no presentaron los originales de las manifestaciones formales de las afiliaciones de las y los ciudadanos detectados como duplicados, por lo tanto, las afiliaciones de las y los ciudadanos a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, se contaron como válidas para ésta última de conformidad con el numeral 122 inciso b) de los Lineamientos de verificación.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos de verificación, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el numeral 107 de los Lineamientos de verificación la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la Organización

“Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”. Como resultado de dichos procedimientos, se procedió a descontar de los “Registros APP con afiliación válida” (Columna “H”), los registros de aquellas personas cuya afiliación fue presentada en más de una ocasión por la organización, contabilizando solo una, aquellas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, conforme a los conceptos que a continuación se describen:

- “Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la Ley General de Instituciones (Columna “I”).
- “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones (Columna “J”).
- “Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones (Columna “K”).
- “Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones (Columna “L”).
- “Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) m de la Ley General de Instituciones (Columna “M”).
- “Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones (Columna “N”).
- “Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones (Columna “O”).
- “Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

- “Duplicados misma organización” aquellos duplicados en el universo de afiliaciones de Captura en App más las Afiliaciones del universo Captura en App duplicadas con afiliaciones obtenidas por captura en sitio o en asambleas válidas. (Columna “Q”)
- “Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “R”).
- Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros APP con afiliación válida” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros APP con afiliación válida en padrón”, (Columna “S”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros APP con afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Duplicadas misma organización	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros APP con afiliación válida en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia				
H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S H- (I+J+K+L+M+N+O+P+Q+R)
172	0	0	0	0	0	0	3	0	44	1	124

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

- Columna T. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como partido político local.
- Columna U. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político nacional con registro vigente.
- Columna V. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un partido político local con registro vigente.

Afiliaciones APP válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas captura APP
S	T	U	V	W S- (T+U+V)
124	1	0	0	123

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de **123 (ciento veintitrés)** afiliaciones válidas por Captura en APP (Columna W).

Del total de afiliaciones válidas en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10 numeral 2, inciso c) y 13 párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos, la organización ciudadana que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliaciones equivalente al 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En mérito de lo expuesto, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-01/0359/2021, firmado por el entonces Consejero Presidente del Instituto Electoral, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, el Padrón Electoral, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En tanto, el once de enero de dos mil veintidós, en respuesta al citado oficio se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/VRFE/0055/2022, firmado por el entonces Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, mediante el cual remitió en medio magnético el estadístico de Padrón y Lista Nominal de Electores, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En ese orden de ideas, el padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, se integra por **1, 214,188** ciudadanas y ciudadanos. Asimismo, de conformidad con los numerales 27 y 28 de los Lineamientos de verificación, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de **3,157 (tres mil ciento cincuenta y siete)** ciudadanas y ciudadanos.

Ahora bien, según se resume en el cuadro siguiente las afiliaciones válidas obtenidas por la Organización "Movimiento Autónomo Zacatecas A.C." en el resto de la entidad fueron las siguientes:

Captura en Sitio	Captura en App	Total de afiliaciones válidas en el resto de la entidad.
I	II	III (I+II)
391	123	514

La cantidad anterior sumada a las **2,932 (dos mil novecientos treinta y dos)** afiliaciones de asistentes a las asambleas **trece (13) distritales** celebradas, integran un total de **3,446 (tres mil cuatrocientos cuarenta y seis) personas afiliadas**, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, sí cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos.

Por lo tanto, la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” cumple con el citado requisito, toda vez que cuenta con un número de afiliaciones que es superior al solicitado por la normatividad electoral, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.

4. Celebración de la asamblea local constitutiva

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con base a las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, las organizaciones interesadas en obtener su registro como partidos políticos locales deben acreditar:

“...

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior...³⁰”

Asimismo, los artículos 56 y 57 de los Lineamientos al respecto establecen:

“Artículo 56

1. La asamblea local constitutiva deberá celebrarse a más tardar el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

2. A la asamblea local constitutiva deberán asistir las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o municipales.”

“Artículo 57

1. La organización a través de quien ostente la representación deberá notificar a la Comisión de Organización, lo siguiente:

I. Que celebró asambleas en por lo menos doce distritos electorales locales o treinta y ocho municipios del Estado, y

II. La agenda que se conformó para la celebración de la asamblea local constitutiva en términos de lo previsto en el artículo 37, numeral 1 de estos Lineamientos.

2. Al escrito de notificación deberá anexar la relación de personas delegadas propietarias o suplentes electas en cada una de las asambleas distritales o municipales que se celebraron.”

En ese sentido, una vez concluido el procedimiento de compulsas de las afiliaciones, así como el plazo otorgado a los partidos políticos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a las afiliaciones duplicadas, las trece asambleas distritales llevadas a cabo por la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” adquirieron el carácter de válidas.

Ahora bien, el nueve y trece de enero de dos mil veintitrés, el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva. Señalando como fecha de celebración de la citada Asamblea, el quince de enero de dos mil veintitrés.

³⁰ Énfasis de esta autoridad.

La Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” celebró el quince de enero de este año su Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, quién dio fe de que se cumplió con lo señalado en los artículos 13 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos; 41 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 56, 59, 61 y 63 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- a.** Que la asamblea local constitutiva se celebró en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, a las once horas con treinta minutos del quince de enero de dos mil veintitrés, en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 703, Colonia Centro, en el inmueble denominado “Salón de usos múltiples Paraíso del Hotel Emporio”; fecha, hora y lugar señalados en los escritos signados por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, que contiene la programación para la celebración de la asamblea local constitutiva.
- b.** A las diez horas con veinte minutos del quince de enero de dos mil veintitrés, se instaló la mesa de registro para verificar la asistencia, identidad y residencia de las delegadas y los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales realizadas con anterioridad por la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.
- c.** A las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del quince de enero de dos mil veintitrés, inició el registro de asistencia y verificación de identidad y residencia de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes, de la siguiente manera:
 - En la mesa de registro, se encontraba el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, con la asistencia de los funcionarios electorales: Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Partidos Políticos, Lic. José Manuel Ambriz Carrillo, Director Ejecutivo de Administración, y el Lic. Omar Bernardo Aguilar Delgado, así como el personal comisionado que lo asistió; asimismo, estaba presente el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, en su carácter de responsable de la organización de la asamblea local constitutiva.
 - Con los datos de quienes se acreditaron como delegadas o delegados propietarios o suplentes, se conformó la lista general de asistencia, en el formato Lista de Asistencia de Delegados (FD), que contiene los

datos siguientes: número consecutivo, clave de elector, sección electoral, nombre y apellidos, así como su domicilio.

- Las personas que se registraron como delegadas o delegados propietarios o suplentes; exhibieron la credencial para votar vigente, para acreditar su identidad y residencia, y presentaron copia legible del anverso y reverso de la misma.
- Posteriormente, se procedió a verificar que los datos y firma de quienes se presentaron como delegadas o delegados propietarios o suplentes, coincidieran con los asentados en el formato FD y los de la credencial para votar vigente. Asimismo se llevó a cabo una compulsu con las actas de las asambleas municipales donde fueron designados las y los delegados.

d. Que la asamblea local constitutiva contó con la asistencia de 20 delegadas o delegados propietarios o suplentes, que fueron electos en 9 asambleas distritales de las 13 celebradas por la organización, conforme a lo siguiente:

Delegadas y Delegados elegidos en las asambleas distritales que asistieron a la asamblea local constitutiva				
No.	Distrito Representado	Nombre	Propietario o suplente	Delegadas y Delegados que votaron los documentos básicos
1	DISTRITO I ZACATECAS	ARTURO ORTIZ MENDEZ	PROPIETARIO	1
2	DISTRITO I ZACATECAS	ARTURO ELIHÚ ORTIZ ARELLANO	PROPIETARIO	1
3	DISTRITO II ZACATECAS	ARNULFO SÁNCHEZ DOVALI	PROPIETARIO	1
4	DISTRITO II ZACATECAS	AURELIO SÁNCHEZ CONTRERAS	SUPLENTE	1
5	DISTRITO III GUADALUPE	JUAN ALBERTO GUERRERO LÓPEZ	SUPLENTE	1
6	DISTRITO III GUADALUPE	ARACELI CRUZ VÁZQUEZ	PROPIETARIA	1
7	DISTRITO III GUADALUPE	NANCY FABIOLA OCHOA CHAVEZ	SUPLENTE	1
8	DISTRITO IV GUADALUPE	ROSA PACHECO BAÑUELOS	PROPIETARIA	1
9	DISTRITO VII FRESNILLO	ERIKA ALEJANDRA ORTIZ NAJAR	PROPIETARIA	1
10	DISTRITO VII FRESNILLO	J. JESÚS MUÑOZ AVALOS	PROPIETARIO	1

11	DISTRITO VII FRESNILLO	ERNESTO YAHEL NERI PINEDO	SUPLENTE	1
12	DISTRITO XI VILLANUEVA	JOSÉ JUAN VARGAS AVILA	PROPIETARIO	1
13	DISTRITO XI VILLANUEVA	EDUARDO ESTRADA GALVEZ	SUPLENTE	1
14	DISTRITO XI VILLANUEVA	ROLANDO SÁNCHEZ CARDIEL	PROPIETARIO	1
15	DISTRITO XI VILLANUEVA	ROSALIO PLASCENCIA ROMERO	SUPLENTE	1
16	DISTRITO XII VILLA DE COS	LEODAN DE LA ROSA LÓPEZ	PROPIETARIO	1
17	DISTRITO XII VILLA DE COS	MARCO ALEJANDRO GUZMÁN QUIÑONES	PROPIETARIO	1
18	DISTRITO XVI RIO GRANDE	MA. ISMELDA CASTAÑEDA SÁNCHEZ	PROPIETARIA	1
19	DISTRITO XVI RIO GRANDE	FABIOLA LISSET LIRA CASTAÑEDA	SUPLENTE	1
20	DISTRITO XVII SOMBRERETE	MA. ANTELMA FRAIRE MONTES	PROPIETARIA	1
Total		20	Total	20

En relación a lo señalado se precisa lo siguiente, mediante escrito signado por el representante de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el nueve de enero de dos mil veintitrés se anexó relación de las delegadas y los delegados electos en las asambleas celebradas en los distritos I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII y XIII en términos de lo previsto en el artículo 57 numeral 2 de los Lineamientos.

Ahora bien, toda vez que la Asamblea Local Constitutiva contó con la asistencia de 20 delegadas o delegados propietarios o suplentes, que fueron electos en 9 asambleas distritales de las 13 celebradas por la organización equivalente al 69.23%, se tiene que cumplió con lo establecido en el artículo 59 numeral 1 de los Lineamientos, toda vez que asistieron las delegadas y los delegados, de por lo menos la mitad más uno de los distritos del Estado en los que celebró asambleas distritales, esto es, de más de 7 distritos.

Por lo tanto, a las once horas con treinta minutos del quince de enero del presente año, se le hizo saber al responsable de la Asamblea Local Constitutiva que se había cumplido con el quórum legal establecido en el artículo 59 de los Lineamientos, esto es la asistencia de las delegadas y los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas distritales celebradas por la organización, de por lo menos la mitad más uno de los distritos del Estado.

- e. Que las delegadas y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, conforme a lo siguiente:

A las doce horas con diez minutos, el C. Omar Antonio González García, integrante de la organización sometió a la discusión y, en su caso, aprobación el Proyecto de los Documentos Básicos, consistentes en: I. Programa de Acción, II. Estatutos, III. Declaración de Principios, y IV. Línea Política.

En ese sentido, solicitó pasar a votación, en primer lugar, el **Programa de Acción**, para que quiénes estuvieran a favor de su aprobación levantaran la mano, arrojando los siguientes resultados: veinte votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a nueve distritos.

Enseguida se solicitó pasar a votación los **Estatutos**, misma que arrojó los siguientes resultados de la votación veinte votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a nueve distritos.

Se continuó con la votación de los **Declaración de Principios**, que arrojó los siguientes resultados: veinte votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobada por Unanimidad de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a nueve distritos.

Posteriormente, se prosiguió con la votación de la **Línea Política**, que arrojó los siguientes resultados: veinte votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobada por Unanimidad de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a nueve distritos.

- f. A las doce horas con catorce minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés, se continuó con la integración de la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas (MAZ); para lo cual se propuso a las ciudadanas y los ciudadanos para conformar la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Arturo Ortiz Méndez
Secretaria	Thelma Rubí García Fraire
Administración y Finanzas	Omar Antonio González García
Organización y Asuntos Electorales	Violeta Alejandra Delgado Soto
Gestión de Desarrollo y Políticas Públicas	Víctor Manuel Cruz Guerrero

Por lo tanto se les solicitó a las delegadas y los delegados presentes votaran respecto a la integración de la Dirección Estatal del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas, arrojando los siguientes resultados: veinte votos a favor; cero votos en contra; cero abstenciones, en virtud de lo cual se declaró aprobado por Unanimidad de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes presentes, que representaron a nueve distritos.

- g.** A las doce horas con cincuenta minutos del quince de enero de de este año, se realizó la declaración de clausura de la Asamblea Local Constitutiva.

Asimismo, como consta en el acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva, se acreditó que:

- No hubo coacción hacia las funcionarias y los funcionarios del Instituto Electoral o se les impidió el correcto desempeño de sus funciones;
- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En el domicilio donde se realizó la asamblea, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos;
- Se cumplió, con la asistencia de las personas delegadas propietarias o suplentes electas en las asambleas distritales o municipales celebradas por

la Organización, de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.

- No se acreditó la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

En consecuencia, la organización dio cumplimiento al requisito establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos y 41, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral; 56, 59, 61 y 63 de los Lineamientos.

5. Presentación de la solicitud de registro

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, conforme a lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 97 de los Lineamientos una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.

En ese orden de ideas, el diecisiete de febrero de este año, el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, Representante Legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, presentó la solicitud de registro como Partido Político Local en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 42 de la Ley Electoral; 65, 97, 98 y 99 de los Lineamientos, a la cual anexó la siguiente documentación:

- a) Ejemplar del documento intitulado: **“MAZ MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS DOCUMENTOS BÁSICOS DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LÍNEA POLÍTICA, PROGRAMA, ESTATUTOS”**.
- b) Copia simple del acuse de recepción, del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de enero del año en curso, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, y su anexo consistente:

- Copia simple del formato “Descripción de Anexos”.³¹
- c) Copia simple del acuse de recepción, del oficio MAZ-01/062/2023 presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el veinte de enero del año en curso, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.³²
- d) Original de la constancia signada por el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de fecha ocho de febrero del año actual, referente a que el quince de enero de dos mil veintitrés, la organización Movimiento Autónomo Zacatecas, llevó a cabo su Asamblea Local Constitutiva y mediante oficio IEEZ-02-045/2023 de fecha dos de febrero del año actual, se le entregaron dos ejemplares originales del acta en la que consta la celebración de la misma.
- e) Copia simple del oficio IEEZ-02-045/2023 de fecha dos de febrero del año actual y su anexo consistente en:
- Copia simple del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local.³³
- f) Copia simple de la constancia signada por el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de fecha ocho de febrero del año actual, referente a que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de enero del presente año, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, se adjuntaron los siguientes documentos:
- Ejemplar de los documentos básicos que se integran con la Declaración de Principios; el Programa de Acción y los Estatutos que fueron aprobados en la Asamblea Local Constitutiva, celebrada el 15 de enero de 2023.

³¹ El documento se presentó en dos tantos.

³² El documento se presentó en dos tantos.

³³ El documento se presentó en dos tantos.

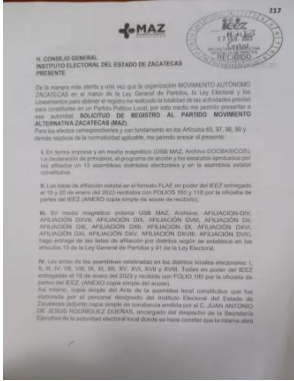

- Actas de las Asambleas Distritales celebradas en 13 Distritos Electorales Locales: I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII.
 - Relación de ciudadanas y ciudadanos que conforman e integran los órganos de dirección elegidos en la Asamblea Local Constitutiva.
- g)** Copia simple del acuse de recepción, del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el diecisiete de febrero del año en curso, firmado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, y su anexo consistente en:
- Copia simple del oficio MAZ-01/062/2023 del veinte de enero de dos mil veintitrés.
- h)** Una memoria USB marca Kingston, color negra denominada “MAZ”, que contiene los siguientes archivos PDF: AFILIADOS D – I, AFILIADOS D – II, AFILIADOS D – III, AFILIADOS D – IV, AFILIADOS D – VII, AFILIADOS D – VIII, AFILIADOS D – IX, AFILIADOS D – XI, AFILIADOS D – XII, AFILIADOS D – XV, AFILIADOS D – XVI, AFILIADOS D – XVII, AFILIADOS D – XVIII, Documentos Básicos y MAZ Solicitud de Registro como PPL.
- 42.** Los días veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el representante legal de la Organización, en alcance a la solicitud de registro, presentó escrito y oficio MAZ-069-2023, respectivamente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, a la cual anexó la documentación siguiente:
- a)** Una memoria USB, marca ADATA, color blanca y roja denominada “MAZ DB WORD”, que contiene el siguiente archivo:
- MAZ DOCUMENTOS BÁSICOS
- b)** Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local.

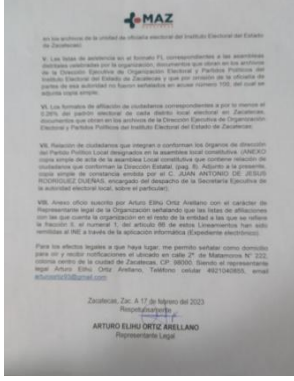

Por su parte, los días veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el representante legal de la Organización, en alcance a la solicitud de registro, presentó escrito y oficio MAZ-069-2023, respectivamente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, a la cual anexó la documentación siguiente:


- a) Una memoria USB, marca ADATA, color blanca y roja denominada “MAZ DB WORD”, que contiene el siguiente archivo:
 - MAZ DOCUMENTOS BÁSICOS
- b) Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local.

De conformidad con lo establecido por el artículo 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 97 de los Lineamientos, la referida organización presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Una vez recibida la solicitud de registro y documentación anexa, el Consejo General lo turnó a esta Comisión Examinadora, para que procediera al análisis y revisión del cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro como partido político local, establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

Artículo 97 de los Lineamientos. Término para presentar la solicitud de registro	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	No
<p>1. Una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar el veintidós de febrero dos mil veintitrés, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.</p>	<p>Mediante escrito signado por el representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de registro como partido político local de la citada Organización.</p> 		

	 <p>Por su parte, los días veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en alcance a la solicitud de registro, el representante legal de la Organización presentó escrito y oficio MAZ-069-2023, respectivamente, a la cual anexó la documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una memoria USB, marca ADATA, color blanca y roja denominada “MAZ DB WORD”, que contiene el siguiente archivo: <ul style="list-style-type: none"> ▪ MAZ DOCUMENTOS BÁSICOS b) Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local, en treinta (30) fojas útiles. 		
<p>Artículo 98 de los Lineamientos. Requisitos de la solicitud de registro</p>			
<p>1. En la solicitud que la organización dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos, para obtener su registro.</p>	<p>En el escrito signado por el representante legal de la Organización, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se realizó la manifestación a que se refiere el artículo 98 fracción 1 de los Lineamientos, en los siguientes términos:</p> <p><i>“De la manera más atenta y una vez que la organización MOVIMIENTO AUTÓNOMO ZACATECAS en el marco de la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos para obtener el registro ha realizado la totalidad de las actividades previas para constituirse en un Partido Político Local; por este medio me permito presentar a esa autoridad SOLICITUD DE REGISTRO AL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS (MAZ). Para los efectos correspondientes y con fundamento en los Artículos 65, 97, 98, 99 y demás relativos de la normatividad aplicable...”</i></p>		
<p>2. La solicitud de registro deberá</p>			

<p>estar firmada por el representante de la organización.</p>	<p>Se encuentra firmada por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, representante de la Organización.</p> 	<p>✓</p>	
<p>Artículo 99 de los Lineamientos. Documentación anexa a la solicitud de registro</p>			
<p>1. La solicitud de registro que presente la organización deberá acompañarse de la documentación siguiente:</p>			
<p>I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético.</p>	<p>Con la solicitud, se exhibió de manera impresa un documento intitulado: “MAZ MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS DOCUMENTOS BÁSICOS DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LÍNEA POLÍTICA, PROGRAMA, ESTATUTOS”. En la foja dos (2) en la parte superior señala: “DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS”. En la foja seis (6) en la parte superior dice: “LINEA POLÍTICA”. En la foja nueve (9) en la parte superior indica: “PROGRAMA”. En la foja doce (12) en la parte superior indica: “ESTATUTO”.</p> <p>Asimismo, se exhibió un medio magnético (USB), que contiene grabado entre otros, un archivo denominado: “Documentos Básicos” en formato PDF IMAGEN.</p> <p>Por otra parte, mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2023, se exhibió medio magnético (USB) que contiene grabado entre otros, el archivo “MAZ DOCUMENTOS BÁSICOS” en formato Word</p> <p>Ahora bien, la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos, son coincidentes en su versión impresa y digital en cuanto a su contenido, sin bien, la versión en formato Word difiere de la versión en PDF e impresa pues cuenta con veintitrés fojas, en tanto que las otras versiones cuentan con veintiuna fojas.</p>	<p>✓</p>	

<p>II. Las listas de afiliación estatal en el formato FLAE;</p>	<p>En relación a las listas de afiliación estatal, es importante indicar que en el SIRPPL en el modulo de reportes se visualizan los listados del total de las organizaciones, asambleas y afiliados capturados o cargados; así como los estadísticos referentes a la información numérica del total de asambleas y afiliados cargados o capturados por el Instituto Electoral.</p> <p>Aunado a lo anterior, a la solicitud de registro como partido político local de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” se anexó copia simple del acuse de recepción, del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de enero del año en curso, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización.</p> <p>Ahora bien, al escrito original que obra en los Archivos de la DEOEPP se acompañaron, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Lista de Afiliación Estatal (FLAE). <p>Asimismo, se anexó copia simple del acuse de recepción, del oficio MAZ-01/062/2023 presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el veinte de enero del año en curso, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.</p> <p>Ahora bien, al oficio original que obra en los Archivos de la DEOEPP se acompañaron, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Lista de afiliaciones Estatal (FLAE). 		
<p>III. Las listas de afiliación por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley General de Partidos y 41 de la Ley Electoral. Esta información deberá presentarse en medio magnético.</p>	<p>En relación a las listas de afiliación a las asambleas distritales celebradas por la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, es importante indicar que en el SIRPPL en el modulo de reportes se visualizan los listados del total de las organizaciones, asambleas y afiliados capturados o cargados; así como los estadísticos referentes a la información numérica del total de asambleas y afiliados cargados o capturados por el Instituto Electoral.</p> <p>Aunado a lo anterior, a la solicitud de registro como partido político local de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, se anexó copia simple del acuse de recepción, del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de enero del año en curso, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz</p>		

	<p>Arellano representante legal de la Organización.</p> <p>Ahora bien, al escrito original que obra en los Archivos de la DEOEPP se acompañaron, entre otros:</p> <p>Formatos Lista Afiliación Distrital (FLAD) de 13 Distritos Electorales Locales que corresponden a los Distritos I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII.</p>		
<p>IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por el personal designado del Instituto Electoral.</p>	<p>Se anexó copia simple del acuse de recepción del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de enero del año en curso, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”</p> <p>Cabe señalar, que al escrito original que obra en los Archivos de la DEOEPP se acompañaron, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Actas de las Asambleas Distritales celebradas en 13 Distritos Electorales Locales: I, II, III, IV, VII VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII. <p>Por otra parte, el veinticuatro de febrero del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Oficio MAZ-069-2023, y su anexo consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Original del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la organización denominada “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local. 		
<p>V. Las listas de asistencia en el formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización.</p>	<p>En relación a las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales celebradas por la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, es importante indicar que en el SIRPPL en el módulo de reportes se visualizan los listados del total de las organizaciones, asambleas y afiliados capturados o cargados; así como los estadísticos referentes a la información numérica del total de asambleas y afiliados cargados o capturados por el Instituto Electoral.</p> <p>Aunado a lo anterior, a la solicitud de registro como partido político local de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” se anexó copia simple del acuse de recepción, del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de enero del año en curso, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización.</p>		

	<p>Ahora bien, al escrito original que obra en los Archivos de la DEOEPP se acompañaron, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formatos Lista de Asistencia (FL) de 13 Distritos Electorales Locales que corresponden a los Distritos I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII y XVIII. 		
<p>VI. Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral requerido.</p>	<p>En relación a los formatos de afiliación, se precisa que las manifestaciones de afiliación correspondientes a las Asambleas Distritales celebradas y las de aquellas que no alcanzaron el 0.26% de las afiliaciones para llevar a cabo la asamblea Distrital, obran en la DEOEPP.</p> <p>Por otra parte, en relación a las manifestaciones de afiliación generadas a partir de la aplicación móvil; se precisa que en términos del artículo 106 de los Lineamientos de Verificación, los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación exigida por la Ley, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no es posible la generación de archivos por parte de la Aplicación móvil, a efecto de tener certeza respecto de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil en la base de datos del padrón, mediante oficio IEEZ-01/0257/23 se solicitó apoyó a las áreas correspondientes del Instituto Nacional Electoral para la verificación de datos de la Organización.</p> <p>Al respecto, mediante correo electrónico recibido el diez de marzo de dos mil veintidós, enviado por el, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, se notificó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el resultado de la compulsión de los registros captados mediante la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” por parte de la Organización, fue cargado al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) que administra la DEPPP el 08 de marzo 2023. <p>Información que se formalizó mediante la nota: INE/DERFE/STN/SPMR/138/2023, recibida mediante correo electrónico, el veintiocho de marzo de 2023.</p>		

<p>VII. En su caso, los órganos de dirección designados en la asamblea local constitutiva, y</p>	<p>Se anexó copia simple del acuse de recepción, del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de enero del año en curso, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.</p> <p>Cabe señalar, que al escrito original que obra en los Archivos de la DEOEPP se acompañaron, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Relación de ciudadanos y ciudadanas que conforman e integran el órgano de dirección designado en la asamblea local constitutiva, a saber: <table border="1" data-bbox="690 655 1133 1060"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE</td> <td>ARTURO ORTIZ MENDEZ</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIA GENERAL</td> <td>THELMA RUBY GARCIA FRAIRE</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</td> <td>OMAR ANTONIO GONZALEZ GARCIA</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES</td> <td>VIOLETA ALEJANDRA DELGADO SOTO</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIO DE POLÍTICAS PUBLICAS PARA EL DESARROLLO</td> <td>VICTOR MANUEL CRUZ GUERRERO</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE	PRESIDENTE	ARTURO ORTIZ MENDEZ	SECRETARIA GENERAL	THELMA RUBY GARCIA FRAIRE	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	OMAR ANTONIO GONZALEZ GARCIA	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES	VIOLETA ALEJANDRA DELGADO SOTO	SECRETARIO DE POLÍTICAS PUBLICAS PARA EL DESARROLLO	VICTOR MANUEL CRUZ GUERRERO		
CARGO	NOMBRE														
PRESIDENTE	ARTURO ORTIZ MENDEZ														
SECRETARIA GENERAL	THELMA RUBY GARCIA FRAIRE														
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	OMAR ANTONIO GONZALEZ GARCIA														
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES	VIOLETA ALEJANDRA DELGADO SOTO														
SECRETARIO DE POLÍTICAS PUBLICAS PARA EL DESARROLLO	VICTOR MANUEL CRUZ GUERRERO														
<p>VIII. El escrito firmado por la persona representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuente la organización en el resto de la entidad a las que se refiere la fracción II, el numeral 1, del artículo 66 de estos Lineamientos han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente electrónico).</p>	<p>Se anexó copia simple del acuse de recepción, del escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el diecisiete de febrero del año en curso, signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, en el cual en su parte conducente se señala:</p> <p><i>“... me permito informar que las listas de afiliaciones con las que cuenta la organización en el resto de la entidad a las que se refiere la fracción II, numeral 1 del artículo 66 de los lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, han sido remitidas al Instituto Nacional Electoral a través de la aplicación informática.</i></p> <p>...</p> <p><i>Esta misma información se hizo llegar al Instituto Electoral de Zacatecas el día 20 de enero de 2023 y fue recibido en la oficialía de partes con acuse de recibo 118 (anexo copia simple)...”</i></p> <p>Cabe mencionar que el original del escrito presentado el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, obra en los Archivos de la DEOEPP.</p>														

<p>2. Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe.</p>	<p>Mediante escrito signado por el representante legal de la Organización, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de registro como partido político local de la organización de referencia, en la cual en su parte conducente se señala:</p> <p><i>“... me permito señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 2ª. de Matamoros N° 222, colonia centro de la ciudad de Zacatecas, CP. 98000. Siendo el representante legal Arturo Elihú Ortiz Arellano ...”</i></p>		
---	--	--	--

Asimismo, esta Comisión Examinadora revisó que las actas de las asambleas distritales y local constitutiva celebradas por la organización cumplieran con los requisitos señalados por la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base a la documentación presentada la organización dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos; 42 de la Ley Electoral; 97, 98 y 99 de los Lineamientos.

Décimo octavo.- Que los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.

Por su parte, la Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los partidos políticos, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del

gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

Asimismo, el artículo 102 numeral 2 de los Lineamientos, señala que la Comisión Examinadora verificará que los documentos básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la Ley General de Partidos, y que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley señalada, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidaturas, así como el sistema de justicia intrapartidaria.

Décimo noveno.- Que respecto a los documentos básicos de la Organización esta Comisión Examinadora procede a la revisión de los mismos, conforme a los artículos 35 al 48 de la Ley General de Partidos:

Análisis de los documentos básicos de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” para obtener el registro como partido político local			
Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos; la Ley Electoral y los Lineamientos			
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		Si ✓	No <input checked="" type="checkbox"/>
Artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos			
Artículo 35. 1. Los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.	La Organización presentó los documentos básicos en forma impresa y en medio magnético. Ahora bien, la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos, son coincidentes en su versión impresa y en medio magnético en cuanto a su contenido, si bien, la versión en formato Word difiere de la versión en PDF e impresa pues cuenta con veintitrés fojas, en tanto que las otras versiones cuentan con veintiuna fojas.	✓	
Artículo 36 de la Ley General de Partidos 1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.	Corresponde al Consejo General		
2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.	No aplica		
Artículo 37 de la Ley General de Partidos 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Se determina la citada obligación de la página 2, primer párrafo de la Declaración de Principios que establece: “DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS <i>Para los efectos legales establecidos en la normatividad aplicable, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos y demás disposiciones legales aplicables para el ejercicio pleno de los</i>	✓	

	<p>derechos ciudadanos se define: la Declaración de Principios de MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS +MAZ. ...”</p>		
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>Se determinan tales principios, en las páginas 2 párrafos segundo y tercero y 5 párrafo penúltimo, de la Declaración de Principios; que establecen:</p> <p>“... +MAZ nace con el compromiso de promover un sistema de valores y principios para la Libertad, la Solidaridad, la Fraternidad, la Honestidad, la Dignidad, el Respeto, la Tolerancia, la Co existencia, la Co habitación y la corresponsabilidad. Así mismo, el respeto a los Derechos Humanos, el Medio Ambiente, la Bio diversidad y al Manejo Sustentable de los Recursos Naturales.</p> <p><i>En el plano ideológico político suscribimos los principios de la Social Democracia, entendida como una ideología política, social y económica, que busca apoyar la intervención estatal para promover la Justicia Social, gestionando un sistema integral para el desarrollo de capacidades y la generación de oportunidades para el desarrollo personal y comunitario.</i> [...] <i>Consideramos que los principios de transparencia y rendición de cuentas son instrumentos indispensables para fortalecer la credibilidad de nuestro Partido ante la sociedad.</i> ...”</p>		
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>Se determina dicha obligación en la página 3 párrafo tercero que establece:</p> <p>“... <i>Los cursos y líneas de acción política se desarrollan por la vía democrática y pacífica, sin aceptar o promover pacto o acuerdo que subordine a +MAZ a cualquier organización nacional e internacional. Así mismo se obliga a rechazar toda clase de apoyos, contratos, convenios y/o subvenciones provenientes del extranjero, de ministros de culto y de cualquier persona moral que la legislación prohíbe.</i> ...”</p>		
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>Se determina dicha obligación, en las páginas 2 párrafo segundo, 3 párrafo segundo y tercero; 4 párrafo quinto, que establecen:</p> <p>“... <i>La Agrupación Política +MAZ estatal, sustenta su Declaración de Principios en la realidad social, económica, política y cultural de Zacatecas. En la realidad de la</i></p>		

	<p><i>vida democrática y de la participación de la sociedad civil y de la sociedad política en asuntos relacionados con el Desarrollo Democrático y la Cultura Política.</i> [...] <i>La Misión se concentra en el desarrollo de la vida democrática, en el respeto pleno a los Derechos Humanos, en el respeto a los derechos políticos de mujeres y hombres y en la generación de condiciones para la participación política de mujeres y Hombres dentro del territorio de Zacatecas.</i></p> <p><i>Los cursos y líneas de acción política se desarrollan por la vía democrática y pacífica, sin aceptar o promover pacto o acuerdo que subordine a +MAZ a cualquier organización nacional e internacional. Así mismo se obliga a rechazar toda clase de apoyos, contratos, convenios y/o subvenciones provenientes del extranjero, de ministros de culto y de cualquier persona moral que la legislación prohíbe.</i> [...] <i>El Partido gestionará la instauración de un sistema democrático no autoritario representativo de la pluralidad social y política en la entidad. Gestionará por diversas vías la consolidación de un sistema democrático para que la pluralidad política convergente sea incluida en la conformación de los GOBIERNOS DE COALICIÓN a nivel municipal y estatal.</i> ..."</p>		
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Se determina dicha obligación de la página 3 párrafo cuarto y séptimo que establecen:</p> <p>"... <i>El primer postulado se orienta hacia la promoción de la participación política de la pluralidad en igualdad de oportunidades, equidad y paridad entre mujeres, Hombres, Jóvenes, Adultos en plenitud, Migrantes y miembros de la diversidad sexual.</i> [...] <i>Militantes y simpatizantes asumen el reto de construir una PLATAFORMA ALTERNATIVA a partir de la cual, ciudadanos libres, mujeres y hombres, jóvenes y adultos en plenitud puedan participar políticamente en los procesos electorales locales para construir su propio futuro y coadyuvar en la construcción del Futuro de Zacatecas.</i> ..."</p>		
<p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p>	<p>No se establece</p>		

<p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>	<p>No se establece</p>		
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>			
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>Se desprende dicha medida, entre otras, de la página 9 párrafos cuarto y quinto que establecen:</p> <p>“ ... Para el logro de objetivos y propósitos normativos, programáticos, organizacionales e ideológicos, se desarrollarán 18 talleres/seminarios de capacitación y formación política;</p> <p>Para los efectos políticos electorales se desarrollarán reuniones y asambleas distritales para compartir la visión, misión, propósitos y objetivos en el corto, mediano y largo plazo; ...”</p>		
<p>b) Proponer políticas públicas.</p>	<p>Se desprende dicha medida, entre otras, de la página 9 párrafos octavo y noveno, que establecen:</p> <p>“ ... Para la confección del proyecto para Zacatecas se realizarán asambleas distritales con la participación de la pluralidad social y política de cada territorio;</p> <p>Para gestionar el respeto pleno de los derechos humanos promoveremos, ampliaremos, respetaremos y protegeremos hasta garantizar el ejercicio de los derechos humanos entendidos en su más amplia acepción: civiles, políticos, económicos y sociales. ...”</p>		
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.</p>	<p>Se desprende dicha medida, entre otras, de la página 9 párrafo cuarto y quinto que establecen:</p> <p>“ ... Para el logro de objetivos y propósitos normativos, programáticos, organizacionales e ideológicos, se desarrollarán 18 talleres/seminarios de capacitación y formación política;</p> <p>Para los efectos políticos electorales se desarrollarán reuniones y asambleas distritales para compartir la visión, misión, propósitos y objetivos en el corto, mediano y largo plazo;</p>		

	<p>...”</p> <p>Se desprende dicha medida, entre otras, de la página 9 párrafo cuarto y quinto que establecen:</p> <p>“ ...</p> <p><i>Para el logro de objetivos y propósitos normativos, programáticos, organizacionales e ideológicos, se desarrollarán 18 talleres/seminarios de capacitación y formación política;</i></p> <p><i>Para los efectos políticos electorales se desarrollarán reuniones y asambleas distritales para compartir la visión, misión, propósitos y objetivos en el corto, mediano y largo plazo;</i></p> <p>...”</p>	✓	
<p>d) Promover la participación política de las (sic DOF 13-04-2020) militantes;</p>	<p>No se establece</p>		✗
<p>e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y</p>	<p>Se desprende dicha medida, entre otras, de la página 9 párrafo cuarto y quinto que establecen:</p> <p>“ ...</p> <p><i>Para el logro de objetivos y propósitos normativos, programáticos, organizacionales e ideológicos, se desarrollarán 18 talleres/seminarios de capacitación y formación política;</i></p> <p><i>Para los efectos políticos electorales se desarrollarán reuniones y asambleas distritales para compartir la visión, misión, propósitos y objetivos en el corto, mediano y largo plazo;</i></p> <p>...”</p>	✓	
<p>f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Se desprende dicha medida, entre otras, de la página 9 párrafo cuarto y quinto que establecen:</p> <p>“ ...</p> <p><i>Para el logro de objetivos y propósitos normativos, programáticos, organizacionales e ideológicos, se desarrollarán 18 talleres/seminarios de capacitación y formación política;</i></p> <p><i>Para los efectos políticos electorales se desarrollarán reuniones y asambleas distritales para compartir la visión, misión, propósitos y objetivos en el corto, mediano y largo plazo;</i></p> <p>...”</p>	✓	
<p>Artículo 39 de la Ley General de Partidos 1. Los estatutos establecerán:</p>			
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p>	<p>Del análisis al requisito establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, se tiene que la organización cumple parcialmente con los citados requisitos, por lo siguiente:</p> <p>En los artículos 1, 2 y 4 de los Estatutos del partido político local en formación, se señala:</p> <p><i>“Artículo 1. Las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento son el marco normativo para la organización y funcionamiento del Partido Movimiento Alternativa Zacatecas +MAZ, por ende, son de observancia obligatoria para quienes libremente decidieron afiliarse a este instituto político.</i></p> <p><i>Artículo 2. El Partido +MAZ es un partido político estatal constituido en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos</i></p>	Cumple parcialmente	

	<p><i>Mexicanos, en la Constitución Política del estado libre y soberano de Zacatecas, en la Ley General de Partidos y en la normatividad electoral vigente.</i></p> <p>Artículo 4. <i>Los elementos de identidad del partido son: (Color rojo # cd0002, azul # 00384e, Tipografía y Lema+MAZ)....”</i></p> <p>Ahora bien, respecto de la adición de la leyenda “+MAZ” a la denominación con la que la organización que pretende registrarse como partido político local en los artículos 1 y 2 de sus Estatutos, se tiene que ésta puede generar confusión entre la ciudadanía y sus afiliados, siendo que el nombre de un partido político constituye un elemento de difusión que lo identifica y diferencia del resto de los institutos políticos.</p> <p>En razón de lo anterior, se concluye que la denominación del partido político en formación será la señalada en el escrito de intención presentado, es decir, “Movimiento Alternativa Zacatecas”, por lo que en los citados términos deberá modificarse la denominación en los Estatutos.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en los artículos 34, párrafos 1 y 2, inciso a) y 39, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues si bien la denominación de los partidos políticos constituye un asunto reservado al interior de los mismos; empero, también compone un aspecto primordial para que la ciudadanía los pueda distinguir plenamente, por lo que la propia ley exige que la denominación, emblema y color o colores que elijan deben caracterizarlos y diferenciarlos de otros partidos, regla con la cual, evidentemente se resguarda el principio de certeza que rige la materia electoral.</p> <p>En relación a lo anterior, tiene aplicación la siguiente tesis relevante LXXXI de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:</p> <p>“AGRUPACIONES POLÍTICAS. IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO.— <i>De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político</i></p>	
--	---	--

	<p>sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación con el registro solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.”</p> <p>En tanto, que en lo referente al emblema no se especifica su diseño, pues únicamente se establecen los colores del partido y lema, pero no así sus características técnicas.</p> <p>En razón de lo anterior se concluye que deberán señalarse en los Estatutos las características técnicas del diseño del emblema, en términos de lo precisado en la descripción del emblema que obra en la DEOEPP.</p>		
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>En el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, artículos 12 al 23 de los Estatutos, se establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 12. Para ingresar y afiliarse al partido, los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>a). Ser Mexican@;</p> <p>b). Contar con credencial para votar emitida por el Registro Federal de Electores;</p> <p>c). Solicitar su afiliación y suscribir la carta compromiso para trabajar en apego a la declaración de principios, línea política, programa y estatutos.</p> <p>Artículo 13. La lista nominal del partido se integra con la totalidad de afiliados que tengan sus derechos vigentes y que:</p> <p>a). participen en los talleres de capacitación y adiestramiento político para socializar las ideas y cursos de acción de la social democracia en Zacatecas.</p> <p>b). No estén suspendidos de sus derechos políticos electorales.</p> <p>Artículo 14. Los afiliados al partido tienen el derecho a participar en reuniones y asambleas para definir línea política,</p>		

	<p>planes, programas, proyectos político-electorales y actividades organizacionales propias del instituto político.</p> <p>Artículo 15. Los afiliados al partido tienen derecho a participar en reuniones y asambleas para la elección de sus dirigentes municipales, distritales y estatales, según corresponda.</p> <p>Artículo 16. Los afiliados al partido tienen derecho a participar en los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado.</p> <p>Artículo 17. Los afiliados tienen derecho a recibir información sobre la operación política, electoral, administrativa y financiera del partido.</p> <p>Artículo 18. Los afiliados tienen derecho a contribuir a las finanzas del partido.</p> <p>Artículo 19. Los afiliados tienen derecho a desempeñar los cargos de elección popular para los cuales hayan sido electos.</p> <p>Artículo 20. Los afiliados al partido tienen la obligación de respetar, promover, difundir y socializar la línea política, los principios, el programa y los estatutos.</p> <p>Artículo 21. Los afiliados tienen la obligación de gestionar la participación de la pluralidad de la sociedad civil y de la sociedad política en la búsqueda de alternativas de solución a las demandas y necesidades de la población.</p> <p>Artículo 22. Los afiliados tienen la obligación de gestionar la participación corresponsable con organismos gubernamentales y no gubernamentales para el diseño, confección y puesta en operación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.</p> <p>Artículo 23. Los afiliados tienen la obligación de abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia por cuestiones de género, preferencias y discriminación contra militantes, simpatizantes y en general contra integrantes de la sociedad civil y de la sociedad política.</p>		
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículos 14 al 23 de los Estatutos, se establecen los derechos y obligaciones de los afiliados.</p>		
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>En los Capítulos III "ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA" y artículos 24 al 34, y</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	

	Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN”, artículo 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, pero no se precisan con claridad, entre otras, las atribuciones de sus órganos, método de elección de sus integrantes y sus atribuciones, así como los requisitos que deben de cumplir.		
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	En los Capítulos III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA” y artículos 24 al 34, y Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN”, artículo 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, pero no se señalan con claridad las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Cumple parcialmente	
f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.	En los Capítulos III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA” y artículos 24 al 34, y Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN”, artículo 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, no se señalan con claridad las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Cumple parcialmente	
i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	No se establece la citada obligación.		<input checked="" type="checkbox"/>
j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	No se establece la citada obligación.		<input checked="" type="checkbox"/>
l) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	En el Capítulo V “FINANCIAMIENTO” de los Estatutos se establecen los tipos de financiamiento: FINANCIAMIENTO Artículo 48. <i>El patrimonio del partido se integra con los recursos públicos que le sean otorgados por la autoridad electoral, por las aportaciones de los afiliados y por</i>	Cumple parcialmente	

	<p><i>aportaciones de simpatizantes.</i></p> <p>Sin embargo, no se precisan las reglas para el financiamiento privado.</p>		
<p>m) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>En el Capítulo VIII “JUSTICIA Y CONTROVERSIAS” de los Estatutos, se establece que la Comisión de Honor y Justicia tratará y resolverá lo relativo a las faltas en que incurran los militantes; sin embargo no se precisan las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas.</p>	Cumple parcialmente	
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>En el Capítulo VIII “JUSTICIA Y CONTROVERSIAS” de los Estatutos, se establece que la Comisión de Honor y Justicia, se establecen las sanciones aplicables, así como que los militantes tendrán la garantía de un procedimiento apegado a derecho, pero no se señalan las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	Cumple parcialmente	
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, de los Estatutos, se establecen algunos de los derechos de los afiliados no se trata de la totalidad a que se refiere el precepto.</p>	Cumple parcialmente	
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>En el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, artículos 13 al 15 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 14. <i>Los afiliados al partido tienen el derecho a participar en reuniones y asambleas para definir línea política, planes, programas, proyectos político-electorales y actividades organizacionales propias del instituto político.</i></p> <p>Artículo 15. <i>Los afiliados al partido tienen derecho a participar en reuniones y asambleas para la elección de sus dirigentes municipales, distritales y estatales, según corresponda.</i></p> <p>Artículo 16. <i>Los afiliados al partido tienen derecho a participar en los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado.</i></p> <p>Pero no se señala, su derecho a participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas,</p>	Cumple parcialmente	

	consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, así como la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;		
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	<p>En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículos 16 de los Estatutos, se establece:</p> <p><i>Artículo 16. Los afiliados al partido tienen derecho a participar en los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado.</i></p> <p>Sin embargo no se precisa que deban de cumplir con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos.</p>	Cumple parcialmente	
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	<p>En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículo 17 de los Estatutos, se establece:</p> <p><i>Artículo 17. Los afiliados tienen derecho a recibir información sobre la operación política, electoral, administrativa y financiera del partido.</i></p> <p>Es decir se enuncian únicamente tres aspectos respecto de los cuales pueden pedir información los afiliados.</p>	Cumple parcialmente	
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:			
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículo 20 de los Estatutos, se establece: <i>Artículo 20. Los afiliados al partido tienen la obligación de respetar, promover, difundir y socializar la línea política, los principios, el programa y los estatutos.</i> Cabe señalar que no se precisa la obligación de cumplir los Estatutos.	Cumple parcialmente	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículo 20 de los Estatutos, se establece: <i>Artículo 20. Los afiliados al partido tienen la obligación de respetar, promover, difundir y socializar la línea política, los principios, el programa y los estatutos.</i>		
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	En el Capítulo II "INGRESO Y AFILIACIÓN", artículo 18 de los Estatutos, se establece: <i>Artículo 18. Los afiliados tienen derecho a contribuir a las finanzas del partido.</i> Cabe señalar que si bien se establece la obligación de contribuir a las finanzas del partido político, no se precisa que deberá realizarse en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Cumple parcialmente	
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
Artículo 42. 1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá	Se verificó por parte del Instituto Nacional Electoral si las personas se encontraban afiliadas en más de un partido político.		

<p>mecanismos de consulta de los padrones respectivos.</p>	<p>Del reporte del INE se desprende que en cada una de las Asambleas se alcanzó el 0.26 de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.</p>		
<p>2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.</p>	<p>Se verificó por parte del Instituto Nacional Electoral si las personas se encontraban afiliadas en más de un partido político.</p> <p>Del reporte del INE se desprende que en cada una de las Asambleas se alcanzó el 0.26 de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.</p>		
<p>CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>			
<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>En el Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”, artículo 35 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 35. <i>La convención estatal es el máximo órganos del partido; cada tres años en el mes de diciembre será convocada por la Dirección Estatal. La primera asamblea será convocada el mes de diciembre del 2025 y los acuerdos alcanzados serán obligatorios para todos los militantes y órganos de dirección.</i></p> <p>Cabe señalar, que no se precisa como se integra la citada Convención.</p>	<p>Cumple Parcialmente</p>	
<p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>En el Capítulo III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA”, artículos 24, 25, 28 y 37 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 24. <i>El partido funcionará organizacionalmente con una estructura integrada por Direcciones Municipales, Direcciones Distritales y Dirección Estatal.</i></p> <p>Artículo 25. <i>En cada nivel organizacional, el partido integrará hasta 58 Direcciones Municipales, hasta 18 Direcciones Distritales y una Dirección Estatal.</i></p> <p>Artículo 28. <i>La Dirección Estatal se integrará con un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un secretario de administración y finanzas, un secretario o secretaria de asuntos electorales y un secretario de Gestión del Desarrollo y progreso de Zacatecas. Sus integrantes duraran en su cargo tres años.</i></p> <p>Artículo 37. <i>La Dirección Estatal es el máximo órgano de dirección y de</i></p>	<p>Cumple parcialmente</p>	

	<p>representación del partido en el estado. Su función ejecutiva consiste en representar institucionalmente al partido ante la autoridad electoral, ante los organismos gubernamentales y los no gubernamentales. Nombrar y/o designar a representantes ante la autoridad electoral y los que sean necesarios institucionalmente. Así mismo deberá implementar la línea política, la declaración de principios, el programa y vigilará que todo afiliado respete la normatividad partidaria.</p> <p>Cabe señalar, que no se precisa que el citado órgano tenga facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.</p>		
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>En el Capítulo III "ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA", artículo 28 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 28. La Dirección Estatal se integrará con un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un secretario de administración y finanzas, un secretario o secretaria de asuntos electorales y un secretario de Gestión del Desarrollo y progreso de Zacatecas. Sus integrantes duraran en su cargo tres años.</p> <p>Cabe señalar, que si bien la Dirección Estatal se integra, entre otros por el Secretario de Administración y Finanzas, no se precisan sus facultades.</p>	Cumple parcialmente	
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>Si bien, en el Capítulo III "ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA", artículo 28 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 28. La Dirección Estatal se integrará con un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un secretario de administración y finanzas, un secretario o secretaria de asuntos electorales y un secretario de Gestión del Desarrollo y progreso de Zacatecas. Sus integrantes duraran en su cargo tres años.</p> <p>Cabe señalar, que si bien la Dirección Estatal se integra, entre otros, por un secretario o secretaria de asuntos electorales, no se precisan sus facultades.</p>	Cumple parcialmente	
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;</p>	<p>Si bien en el Capítulo VIII "JUSTICIA y CONTROVERSIAS", artículo 52 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 52. Para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, misma que se integrará con tres militantes que duraran en</p>	Cumple parcialmente	

	<p>su cargo hasta tres años.</p> <p>Cabe señalar, que no se establece que el órgano responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p>		
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>Si bien, el Capítulo VII “TRANSPARENCIA”, artículo 52 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 50. <i>La Dirección estatal nombrará a los representantes institucionales para que, en representación del partido, atiendan en tiempo y forma los compromisos y requerimientos de información en el marco de las Leyes y normas aplicables.</i></p> <p>Cabe señalar, que no se establece un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.</p>	Cumple parcialmente	
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	No se establece		
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>		No aplica	
<p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p>	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas,</p>	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>

<p>principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p> <p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.</p>			
<p>Artículo 45. 1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.</p>	<p>No se establece</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:</p>			<input checked="" type="checkbox"/>
<p>a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;</p>	<p>No se establece</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto</p>	<p>No se establece</p>		<input checked="" type="checkbox"/>

<p>en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.</p> <p>En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;</p> <p>c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;</p> <p>d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;</p> <p>e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;</p> <p>f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;</p> <p>g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y</p> <p>h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.</p>			
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p> <p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>No se establece</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del</p>	<p>Si bien en el Capítulo VIII "JUSTICIA y CONTROVERSIAS", artículo 52 de los Estatutos, se establece:</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	

<p>procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>Artículo 52. Para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, misma que se integrará con tres militantes que duraran en su cargo hasta tres años.</p> <p>Sin embargo no se precisa que la referida Comisión deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>No se establece</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>No se establece</p>		<input checked="" type="checkbox"/>
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>Si bien en el Capítulo VIII “JUSTICIA y CONTROVERSIAS”, artículo 52 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 52. Para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, misma que se integrará con tres militantes que duraran en su cargo hasta tres años.</p> <p>Sin embargo no se precisa que la referida Comisión deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Así como que sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>Si bien en el Capítulo VIII “JUSTICIA y CONTROVERSIAS”, artículo 52 de los Estatutos, se establece:</p> <p>Artículo 52. Para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, misma que se integrará con tres militantes que duraran en su cargo hasta tres años.</p> <p>Sin embargo no se precisa que la referida</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	

	Comisión deberá ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.		
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:			
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	No se establece		<input checked="" type="checkbox"/>

En consecuencia, esta Comisión Examinadora detectó las siguientes omisiones en los Estatutos de la Organización:

I. No cumple con lo indicado en el artículo 37 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

II. No cumple con lo señalado en el artículo 37 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no establece mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

III. No cumple con lo establecido en el artículo 38 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues no señala los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.

IV. Se cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 39 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues respecto de la adición de la

leyenda “+MAZ” a la denominación con la que la organización que pretende registrarse como partido político local en los artículos 1 y 2 de sus Estatutos, se tiene que ésta puede generar confusión entre la ciudadanía y sus afiliados, siendo que el nombre de un partido político constituye un elemento de difusión que lo identifica y diferencia del resto de los institutos políticos.

En razón de lo anterior, se concluye que la denominación del partido político en formación será la señalada en el escrito de intención presentado, es decir, “Movimiento Alternativa Zacatecas”, por lo que deberá modificarse la denominación en los Estatutos.

En tanto, que en lo referente al emblema no se especifica su diseño, pues únicamente se establecen los colores del partido y lema, pero no así sus características técnicas.

En razón de lo anterior se concluye que deberán señalarse en los Estatutos las características técnicas del diseño del emblema, en términos de lo precisado en la descripción del emblema que obra en la DEOEPP.

V. Se cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 39 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues si bien, en los Capítulos III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA” artículos 24 al 34, y Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN”, artículos 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, no se precisan con claridad, entre otras, las atribuciones de sus órganos, método de elección de sus integrantes y sus atribuciones, así como los requisitos que deben de cumplir.

VI. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues si bien en los Capítulos III “ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA” artículos 24 al 34, y Capítulo IV “FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN”, artículos 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, no se señalan con claridad las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

VII. No cumple con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se señalan los mecanismos y

procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.

VIII. No cumple con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se establecen los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, pues si bien en los Capítulos III “*ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA*” artículos 24 al 34, y Capítulo IV “*FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANOS DE DIRECCIÓN*”, artículos 35 al 47” de los Estatutos, se establece de manera general la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, no se señalan con claridad las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas.

X. No cumple con lo indicado en el artículo 39 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, pues no se señala en los Estatutos la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

XI. No cumple con lo indicado en el artículo 39 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos, pues no se señala en los Estatutos la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

XII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso k) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo V “*FINANCIAMIENTO*” de los Estatutos se establecen los tipos de financiamiento, no se precisan las reglas para el financiamiento privado.

XIII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo VIII “*JUSTICIA Y CONTROVERSIAS*” de los Estatutos, se establece que la Comisión de Honor y Justicia tratará y resolverá lo relativo a las faltas en que incurran los militantes; sin embargo no se precisan las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas.

XIV. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 39 numeral 1, inciso m) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo VIII “*JUSTICIA Y CONTROVERSIAS*” de los Estatutos, se establece que la Comisión de Honor y Justicia, tratará y resolverá lo relativo a las faltas en que incurran los militantes; sin embargo no se precisan las sanciones aplicables, así como que los militantes tendrán la garantía de un procedimiento apegado a derecho, pero no se señalan las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XV. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo II “*INGRESO Y AFILIACIÓN*”, de los Estatutos, se establecen algunos de los derechos de los afiliados no se trata de la totalidad a que se refiere el citado precepto.

XVI. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo II “*INGRESO Y AFILIACIÓN*”, artículos 13 al 15 de los Estatutos, se establece el derecho de los afiliados a participar en:

- Reuniones y asambleas para definir la línea política, planes, programas, proyectos político-electorales y actividades organizacionales propias del instituto político;
- Reuniones y asambleas para la elección de sus dirigentes municipales, distritales y estatales, según corresponda,
- En los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado.

No se señala, su derecho a participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, así como la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.

XVII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo II “*INGRESO Y AFILIACIÓN*”, artículo 16 de los Estatutos, se establece el

derecho de los afiliados a participar en los procesos de selección y elección de candidat@s a puestos de elección popular según corresponda; municipio, distrito y/o estado, no se precisa que deban de cumplir con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos.

XVIII. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues no se señala el derecho de sus militantes de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.

XIX. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 40 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, artículo 17 de los Estatutos, se establece únicamente que los afiliados tienen derecho a recibir información sobre la operación política, electoral, administrativa y financiera del partido y no respecto de otros aspectos.

XX. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión

XXI. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.

XXII. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

XXIII. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.

XXIV. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.

XXV. No cumple con lo indicado, en el artículo 40 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos, pues no se establece el derecho de los militantes de refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

XXVI. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 41 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, artículo 20 de los Estatutos, se establece la obligación de los militantes de respetar, promover, difundir y socializar los estatutos, pero no así de cumplirlos.

XXVII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 41 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo II “INGRESO Y AFILIACIÓN”, artículo 20 de los Estatutos, se establece la obligación de los militantes de contribuir a las finanzas del partido, sin embargo no se precisa la obligación de contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

XXVIII. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.

XXIX. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.

XXX. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.

XXXI. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes

de participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

XXXII. No cumple con lo indicado en el artículo 41 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, pues no se establece la obligación de los militantes de formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

XXXIII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues en el capítulo IV “*FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN*”, artículo 35 de los Estatutos, se establece que la Convención Estatal es el máximo órgano del partido pero no se precisa como se integra.

XXXIV. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, pues en el capítulo “*ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA*”, artículos 24, 25, 28 y 37 de los Estatutos, se establece entre otras cuestiones, que la Dirección Estatal es el máximo órgano de dirección y de representación del partido en el estado, sin embargo no se precisa que el citado órgano tenga facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

XXXV. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, pues en el capítulo “*ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA*”, artículo 28 de los Estatutos, se establece que la Dirección Estatal se integra, entre otros por un Secretario de Administración y Finanzas, sin embargo no se precisan sus facultades.

XXXVI. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, pues en el capítulo “*ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA*”, artículo 28 de los Estatutos, se establece que la Dirección Estatal se integra, entre otros por un Secretario o Secretaria de asuntos electorales, sin embargo no se precisan sus facultades.

XXXVII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos, pues en el Capítulo VIII “*JUSTICIA y CONTROVERSIAS*”, pues en artículo 52 de los Estatutos, se establece que la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, sin embargo no se establece que el órgano responsable de la impartición de justicia

intrapartidaria, deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

XXXVIII. Se cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 43 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos, pues si bien en el Capítulo VII “TRANSPARENCIA”, artículo 52 de los Estatutos, se establece que la Dirección Estatal nombrará a los representantes institucionales para que atiendan en tiempo y forma los compromisos y requerimientos de información, sin embargo no se establece un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

XXXIX. No cumple con lo indicado en el artículo 43 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

XL. No cumple con lo indicado en el artículo 43 numeral 3 de la Ley General de Partidos, pues no se establece en los Estatutos, que en los órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

XLI. No cumple con lo indicado en el artículo 44 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establece que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) párrafo 1 del artículo 43 de la citada Ley.

XLII. No cumple con lo indicado en el artículo 44 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, pues no se establece lo referente a la publicación de la Convocatoria, ni los requisitos que deben cumplir.

XLIII. No cumple con lo indicado en el artículo 45 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues no se establece lo referente a que se podrá solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

XLIV. No cumple con lo indicado en el artículo 45 numeral 2, incisos a) al h) de la Ley General de Partidos, pues no se establecen las reglas para la organización y desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección.

XLV. No cumple con lo indicado en el artículo 46 numeral 1 de la Ley General de Partidos pues no se establecen procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

XLVI. Cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 46 numeral 2 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el artículo 52 de los Estatutos se establece que para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, sin embargo no se precisa que la referida Comisión deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

XLVII. No cumple con lo indicado en el artículo 46 numeral 3 de la Ley General de Partidos, pues no se establecen en los Estatutos, medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, ni se prevén los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

XLVIII. No cumple con lo indicado en el artículo 47 numeral 1 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el artículo 52 de los Estatutos se establece que para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, no se precisa que dicho órgano aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

XLIX. Cumple parcialmente con lo indicado en el artículo 47 numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos, pues si bien en el artículo 52 de los Estatutos se establece que para tratar y resolver lo relativo a faltas en que incurran los militantes en el ejercicio de sus responsabilidades partidarias; la Dirección Estatal nombrará la Comisión de Honor y Justicia, sin embargo no se precisa que dicho órgano deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes; así como que sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal, y que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

L. No cumple con lo indicado en el artículo 48 numeral 1, inciso a) al d) de la Ley General de Partidos, pues el Sistema de Justicia Interna no establece que deberá tener las siguientes características:

- Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.
- Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.
- Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.
- Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

Por los razonamientos expuestos, relativos a los Documentos Básicos de la Organización solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, esta Comisión Examinadora propone al Consejo General del Instituto Electoral que la organización corrija tales deficiencias en un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos.

Para tales efectos, es importante señalar que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en la tabla contenida en este considerando, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que en su momento valide el Consejo General del Instituto Electoral, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha.

En tal virtud, se propone que una vez que proceda su registro, se comunique al Partido Político Local denominado “Movimiento Alternativa Zacatecas”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo General por la que se otorgue, en su caso, el registro como partido político local. Las modificaciones

referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local “Movimiento Alternativa Zacatecas”, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos.

En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en este considerando, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

Sirve como sustento a lo anterior, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por otra parte, una vez que proceda el registro del partido político local “Movimiento Alternativa Zacatecas”, estará obligado a comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las normas

legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

De la presentación de los informes de los ingresos y gastos de la organización solicitante

Vigésimo.- El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen consolidado, respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.”, que pretende constituirse en partido político local, en el que indicó, en lo que interesa lo siguiente:

“ 5. Conclusiones finales de la revisión de los informes.

La Organización Ciudadana “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.”, presentó en tiempo y forma los informes mensuales del origen y destino de los recursos de las organizaciones, mismos que fueron revisados por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, con la finalidad de detectar errores y omisiones; resultando las siguientes conclusiones:

I. La Organización no recibió financiamiento a través de colectas públicas.

Por lo cual, se determina que dicha Organización cumplió con lo que establece el artículo 137, de los Lineamientos.

II. No se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos;

b) Las Dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;

h) Los partidos políticos nacionales o locales;

i) Las personas morales, y

j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo que se determina que la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.”, respetó lo dispuesto en el artículo 138, numeral 1, de los Lineamientos.

- III.** La Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.”, al haber reportado ingresos y gastos permitió a la Dirección Ejecutiva de Administración, contar con elementos financieros para pronunciarse sobre la razonabilidad de los saldos sobre una partida o grupo de partidas contables, respecto al origen, monto, aplicación y destino de sus recursos.
- IV.** La Dirección Ejecutiva de Administración, revisó y comprobó los informes mensuales de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.”, con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral y los Lineamientos les impone a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituir un partido político local; por lo que, una vez que se realizaron los procedimientos de revisión y otorgada la garantía de audiencia, la multicitada Organización no solventó y solventó parcialmente las siguientes observaciones:

Cons.	Mes	Año	Observaciones no solventadas	Observaciones solventadas parcialmente
1	Enero, Febrero y Marzo	2022		Observación 1.-Solventa parcialmente , toda vez que presentó documentación de los ingresos obtenidos y gastos efectuados en los meses de enero, febrero y marzo , sin embargo de la revisión efectuada se detectó una diferencia por la cantidad de \$1,864.34, en el rubro de ingresos, entre lo reportado en el formato del informe mensual y lo reportado en el apartado IV. RESUMEN
2	Mayo	2022	Observación 2.- No solventa , toda vez que la Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en: Póliza de registro, movimientos auxiliares y balanza de comprobación, así como la documentación comprobatoria del entero de las retenciones (Formato de pago referenciado y comprobante de pago), a fin de verificar el registro contable de dichas retenciones.	
3	Junio	2022	Observación 3.- No solventa , toda vez que la Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en: Póliza de registro, movimientos auxiliares y balanza de comprobación, así como la documentación comprobatoria del entero de las retenciones (Formato de pago referenciado y comprobante de pago), a fin de verificar el registro contable de dichas retenciones.	
4	Enero	2023	Observación única.- No solventa , toda vez que esa Organización presentó la ficha de retiro de efectivo, el artículo 123 de los Lineamientos señala: “Artículo 123 1. La organización no podrá recibir aportaciones o donativos en efectivo de una	

Cons.	Mes	Año	Observaciones no solventadas	Observaciones solventadas parcialmente
			<p><i>misma persona superiores a la cantidad equivalente a 90 UMA dentro del mismo mes calendario "(...)".</i></p> <p>Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por la Organización, se constató que aun y cuando manifestó que adjunta el comprobante de retiro de efectivo, de la revisión a la misma se concluye que no cumple con lo establecido en el artículo 123; por tal razón, la observación queda como no solventada.</p>	

Por todo lo anterior, en el momento procesal oportuno, se determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. *Se tienen por presentados los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización Ciudadana "Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.", recibidos a partir del dieciocho de abril de dos mil veintidós al veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido político local, que forman parte del presente Dictamen.*

SEGUNDO. *La Organización Ciudadana "Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.", cumplió oportunamente, con la obligación de presentar mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los informes mensuales sobre el origen, aplicación y destino de los recursos obtenidos, para la realización de las actividades tendientes a constituirse como partido político local en el Estado, de los cuales se ha realizado la verificación del cien por ciento (100%) de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos que obran en los informes mensuales.*

TERCERO. *Durante el periodo comprendido del veintiocho de enero de dos mil veintidós al diecisiete febrero de dos mil veintitrés, no se detectaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato; a favor de la Organización "Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.", de los prohibidos por el artículo 138, numeral 1, de los Lineamientos.*

CUARTO. *La Organización Ciudadana "Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.", presentó dentro del plazo legal, los informes financieros de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, enero y febrero de dos mil veintitrés, cumpliendo con lo que establecen los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 40, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 32 y 155, de los Lineamientos.*

*Asimismo a dicha Organización **no se le formularon observaciones** a los informes financieros correspondientes a los meses de julio, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y febrero de dos mil veintitrés; la Organización **solventó** las observaciones de los informes financieros de enero, febrero y marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y octubre, **solventó parcialmente** la observación número uno del informe de enero, febrero y marzo, y **no solventó** las observaciones de los meses: mayo y junio.*

Por lo anterior, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, numeral 1, fracción VI y 165, de los multicitados Lineamientos.

QUINTO. *Se instruye al Secretario Técnico remitir copia del presente Dictamen a la Comisión Examinadora, para su integración al Proyecto de Resolución, que se someterá a consideración del Consejo General respecto a la determinación sobre la procedencia o improcedencia, en su caso del registro de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.”, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 numeral 1 fracción V de los Lineamientos.*

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

...

En ese sentido, la Organización Ciudadana “Movimiento Autónomo Zacatecas, A.C.”, presentó dentro del plazo legal, los informes financieros de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, enero y febrero de dos mil veintitrés, cumpliendo con lo que establecen los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 40, numeral 1, de la Ley Electoral; 32 y 155, de los Lineamientos.

Asimismo a dicha Organización **no se le formularon observaciones** a los informes financieros correspondientes a los meses de julio, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y febrero de dos mil veintitrés; la Organización **solventó** las observaciones de los informes financieros de enero, febrero y marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y octubre, **solventó parcialmente** la observación número uno del informe de enero, febrero y marzo, y **no solventó** las observaciones de los meses: mayo y junio.

Por lo anterior, en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, numeral 1, fracción VI y 165, de los multicitados Lineamientos.

Con base en los razonamientos expuestos en este apartado, se considera que dichas irregularidades no constituyen un impedimento para que el Consejo General del Instituto Electoral otorgue el registro como partido político local a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, toda vez que cumplió con los requisitos legales para constituir un partido político local establecidos en la Ley

General de Partidos, los Lineamientos de verificación, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Del análisis final del cumplimiento de requisitos

Vigésimo primero.- Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la Organización señalada cumple parcialmente con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 40, 41 y 42 de la Ley Electoral, así como lo señalado en los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, en virtud de que:

- a. Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.
- b. Realizó entre el catorce de mayo de dos mil veintidós al siete de enero de dos mil veintitrés, 13 asambleas distritales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente.
- c. Acreditó contar con 3,446 afiliaciones, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 3,157 afiliaciones.
- d. Realizó el quince de enero de este año su asamblea local constitutiva con la presencia de 20 delegadas y delegados electos en las asambleas distritales, en representación de 9 distritos, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de 20 delegadas y delegados que votaron.
- e. Presentó su solicitud de registro el diecisiete de febrero del presente año acompañada de sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos) y demás anexos.
- f. No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos.

En consecuencia, esta Comisión Examinadora considera procedente que el Consejo General del Instituto Electoral otorgue el registro como partido político local a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; 15, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 121, 122 de los Lineamientos de verificación; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y X, 34, 38, fracción III, 42, fracción V de la Ley Orgánica, 26, 33, 34, 35, 42, 43, 56, 57, 59, 61, 63, 95, 96, 97, 98, 99, y 209 de los Lineamientos, esta Comisión Examinadora emite el siguiente

D i c t a m e n :

PRIMERO. La Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, que pretende constituirse como partido político local, dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, con excepción de lo establecido en los artículos 37 numeral 1, incisos f y g); 38 numeral 1, inciso e), 39 numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n); 40 numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j); 41 numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h); 43 numerales 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g) y 3; 44 numeral 1 inciso a) 45 numeral 1 y 2 incisos a) al h); 46 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 inciso a) al d), de conformidad con lo señalado en el considerando Décimo noveno de este Dictamen.

SEGUNDO. De acuerdo con el Dictamen elaborado por la Comisión Examinadora la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en términos de lo previsto en los artículos 38 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y 8 numeral 1, fracción VII de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, propone al Consejo General del Instituto Electoral, otorgue el registro a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” como el partido político local denominado “Movimiento Alternativa Zacatecas”, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Una vez que proceda su registro, el partido político local denominado “Movimiento Alternativa Zacatecas”, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos señaladas en el considerando Décimo noveno de este

Dictamen a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos, en un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución del Consejo General por la que se otorgue, en su caso, el registro como partido político local. Las modificaciones referidas deberán hacerse del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en el término de diez días establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

CUARTO. En caso de que la Organización no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en el considerando Décimo noveno de este Dictamen, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado sea oído para su defensa, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

QUINTO. Una vez que proceda el registro del partido político local “Movimiento Alternativa Zacatecas”, estará obligado a comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emita, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El Instituto Electoral verificará su apego a las normas legales y estatutarias y se registrará en el libro respectivo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Electoral.

SEXTO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por unanimidad de la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el nueve de mayo de dos mil veintitrés.



Mtro. Arturo Sosa Carlos
Presidente de la Comisión

Lic. Carlos Casas Roque
Vocal de la Comisión

Mtra. Brenda Mora Aguilera
Vocal de la Comisión

Lic. Jesús Guillermo Flores Tejeda
Secretario Técnico de la Comisión